ANEXO No. 2
OFERTA MERCANTIL

Bogotá, 11 de agosto de 2026

Señores
OCENSA
Atn: Sr. Victor Hugo Gutiérrez
Ciudad

REF: OFERTA MERCANTIL IRREVOCABLE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Por medio de este documento, me permito presentar formalmente OFERTA MERCANTIL Irrevocable para la prestación del **SERVICIO AUDITORIA DE CERTIFICACIÓN ISO 37301:2021, NTC 6671 y AUDITORIA DE CERTIFICACIÓN ISO 37001:2025**, conforme a los parámetros descritos en el presente documento.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1. **LA COMPAÑÍA:** Es Destinatario de la presente oferta el Oleoducto Central S.A. - OCENSA, legalmente constituida y domiciliada en la Carrera 11 No. 84-09, Piso 10 de la ciudad de Bogotá e identificada con NIT 800.251.163-0.

2. **EL OFERENTE/CONTRATISTA**

Nombre / razón social	Certification Management & Development SAS (Sigla: CMD Certification)
Representante Legal /apoderado:	Alberto Guevara Valencia cc 75064262
Domicilio:	Calle 74 # 15-80 Osaka Trade Center, Interior 1 Oficina 204, Bogotá D.C., Colombia
NIT :	901.008.111-4

.

En conjunto denominadas “Las Partes”.

II. DOCUMENTOS DE LA OFERTA MERCANTIL

Con el fin de determinar las obligaciones a cargo de Las Partes, hacen parte integral de la OFERTA MERCANTIL, los documentos que a continuación se enuncian:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal del OFERENTE.
2. Autorización al Representante legal para presentar OFERTA MERCANTIL, si a ello hubiere lugar.
3. Propuesta económica
4. Anexo 1. Especificaciones técnicas.
5. Certificación original sobre el cumplimiento de pago de obligaciones respecto de los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, suscrita por

Representante Legal y/o Revisor Fiscal (si existe).
6. Declaración de cumplimiento persona jurídica.
7. Código de Conducta de Ocensa.
8. Política de derechos humanos de Ocensa.
9. Política lugar de trabajo libre de alcohol y drogas
10. Reglamento de la política de alcohol y de drogas
11. Política de Responsabilidad Integral y Diversidad e Inclusión
12. Instructivo de condiciones laborales para contratistas
13. Declaración de Confidencialidad
14. Acuerdo de Transmisión, Transferencia y Acceso a Datos Personales
15. Formato Preguntas & Respuestas
16. Formato Estándar Matriz de Entregables del Contrato
17. Estándar Gestión de Viajes
18. Caja de Herramientas HSE Perfil # 1
19. Cronograma de Gestión HSE Perfil # 1
20. Estándar Seguridad de la información y ciberseguridad
21. Política de Seguridad de la información y ciberseguridad
22. Política antifraude antisoborno y anticorrupción.
23. Estándar en Obligaciones en Seguridad de la información y Ciberseguridad
24. Estándar tratamiento de datos personales.
25. Política declaración de tratamiento de datos personales
26. Formato verificación criterios de seguridad de la información y ciberseguridad en Terceros
27. Demás anexos que apliquen.

III. CLÁUSULAS DE LA OFERTA MERCANTIL

1. OBJETO Y ALCANCE DE LA OFERTA MERCANTIL.

De ser admitida esta OFERTA MERCANTIL por parte de LA COMPAÑIA, EL OFERENTE se obliga a prestar el **SERVICIO DE SERVICIO AUDITORIA DE CERTIFICACIÓN ISO 37301:2021, NTC 6671 y AUDITORIA DE CERTIFICACIÓN ISO 37001:2025,** de acuerdo con lo descrito en los documentos de la presente OFERTA MERCANTIL y sus anexos.

PARÁGRAFO – PREVALENCIA DE LOS REQUISITOS APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN. Las Partes reconocen que los servicios objeto del presente Contrato corresponden a actividades de evaluación de la conformidad y certificación de sistemas de gestión, cuya ejecución por parte de CMD CERTIFICATION se encuentra sujeta a los requisitos establecidos en la norma internacional ISO/IEC 17021-1, en su versión vigente y aplicable, así como en los documentos obligatorios IAF (IAF MD) y Global ACI-Tech que resulten aplicables al servicio contratado. En consecuencia, en caso de contradicción, incompatibilidad o diferencia de interpretación entre las estipulaciones del presente Contrato y los requisitos establecidos en dichos documentos normativos, prevalecerán estos últimos en todo lo relacionado con la planificación, ejecución, revisión, decisión y demás actividades propias del proceso de certificación, sin que ninguna disposición contractual pueda interpretarse o aplicarse en el sentido de exigir a CMD CERTIFICATION una actuación contraria a tales requisitos, ni que comprometa su imparcialidad, independencia, competencia, responsabilidad o autoridad sobre las decisiones de certificación.

2. CALIDAD DE LOS SERVICIOS OFERTADOS.

EL OFERENTE garantiza que los servicios que se presten se ejecutarán bajo estándares de calidad y

serán realizados por personal idóneo y especializado.

3. OBLIGACIONES

3.1 DEL OFERENTE

3.1.1 Todas las contenidas en LA OFERTA MERCANTIL y, adicionalmente, en los documentos que forman parte de la misma.

3.1.2 Dirigir bajo su exclusiva responsabilidad la ejecución de los servicios y/o trabajos contratados.

3.1.3 Cumplir todas las políticas y procedimientos de LA COMPAÑÍA, en cada una los servicios y/o trabajos contratados.

3.1.4 Cumplir con las obligaciones comerciales que adquiera frente a terceros para la obtención de equipos, materiales, herramientas, mano de obra y/o servicios, dando cumplimiento a los pagos que se deriven de las mismas.

3.1.5 Asumir bajo su responsabilidad la custodia y calidad de los servicios y/o trabajos contratados. En caso que se produzca daño, pérdida o desperfecto de los servicios y/o trabajos contratados o parte de ellas (os), el OFERENTEse obliga a repararlas (os), rehacerlos y/o reponerlas (os) a su costa, de manera que para su entrega definitiva los servicios y/o trabajos contratados se encuentren de conformidad con lo pactado.

3.1.6 Asignar durante toda la ejecución de LA OFERTA MERCANTIL personal idóneo para el cumplimiento del objeto contratado, el cual, cuando ello haya sido requerido, deberá además contar con los perfiles exigidos.

3.1.7 Tomar todas las medidas necesarias para que, en la ejecución de los servicios y/o trabajos contratados, se protejan la vida e integridad de las personas (ya sea de trabajadores, comunidades o terceros) y el medio ambiente.

3.1.8 Informarse sobre y conocer con la debida antelación, el lugar y condiciones en las cuales se desarrollarán los servicios objeto de LA OFERTA MERCANTIL, así como informarse sobre los trámites y obtener los permisos y autorizaciones que sean requeridas, dentro de los tiempos necesarios, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones en los tiempos previstos para las mismas.

3.1.9 Mantener vigentes todas las licencias, certificaciones, permisos y/o autorizaciones exigidas por las autoridades, en relación con su objeto social, con las obligaciones y actividades derivadas del presente contrato, con los materiales, vehículos, equipos y herramientas asignados a la ejecución, realización y/o desarrollo de los servicios y/o trabajos contratados, salvo aquellas que aparezcan específicamente descritas como responsabilidad de LA COMPAÑÍA en los documentos que integran el presente contrato.

3.1.10 Preservar la idoneidad económica y financiera necesaria para el cumplimiento de lo estipulado en LA OFERTA MERCANTIL. En caso de que llegare a configurarse una situación económica o financiera que ponga en riesgo el cumplimiento de lo establecido en LA OFERTA MERCANTIL, EL OFERENTE se obliga a informar inmediatamente a LA COMPAÑÍA, con la finalidad de que se adopten las decisiones necesarias para salvaguardar el correcto cumplimiento de lo estipulado contractualmente.

3.1.11 Guardar, conservar y poner a disposición de LA COMPAÑIA cuando esta Empresa lo requiera, todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con LA OFERTA MERCANTIL, durante el plazo del mismo y dos (2) años más. Durante dicho plazo, LA COMPAÑIA queda expresamente facultada por EL OFERENTE para revisar sus libros de contabilidad, su

correspondencia y demás registros, con el propósito de verificar la exactitud de la información relativa a LA OFERTA MERCANTIL.

3.1.12 Mantener y entregar al Administrador de LA OFERTA MERCANTIL los archivos, manuales, estudios, resultados de pruebas y, en general, cualquier dato, documento o información que razonablemente solicite LA COMPAÑIA con relación a LA OFERTA MERCANTIL.

3.1.13 Acatar las directrices generales y tener en cuenta las recomendaciones que emita el Administrador de LA OFERTA MERCANTIL en relación con la ejecución de LA OFERTA MERCANTIL, sin perjuicio de la independencia y autonomía del OFERENTE.

3.1.14 Entregar, dentro de los tiempos y de conformidad con lo exigido, los entregables/reportes establecidos en las Especificaciones Técnicas.

3.1.15 Las demás que se deriven de o resulten necesarias para dar adecuado cumplimiento al objeto y alcance de esta OFERTA MERCANTIL.

3.2 DE LA COMPAÑIA

LA COMPAÑÍA se comprometerá en caso de la aceptación de la presente Oferta Mercantil irrevocable de servicio a:

a. Pagar, en las condiciones contractuales pactadas, las sumas a que tenga derecho EL OFERENTE.
b. Entregar oportunamente la información disponible en LA COMPAÑÍA, necesaria para la ejecución del contrato.
c. Autorizar/gestionar la entrada del personal del OFERENTE a *las oficinas centrales en Bogotá y las Estaciones de LA COMPAÑIA,* siempre que EL OFERENTEcumpla con las políticas, requisitos y/o condiciones exigidas para el ingreso a los mismos.

4. PLAZO.

El plazo de ejecución de la Oferta Mercantil será de Cuatro (4) AÑOS, considerando el proceso de auditoria de recertificación del año 2026, el seguimiento del primer año 2027, seguimiento del segundo año 2028 y la auditoria de recertificación del año 2029, periodo que será contado a partir de la fecha establecida en el acta de inicio del contrato, la cual deberá ser suscrita por el CONTRATISTA y por El Administrador, cuando aquel lo indique. En el evento en que EL CONTRATISTA se rehúse a firmar el Acta de Inicio, LA COMPAÑÍA impartirá la orden correspondiente de inicio mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, fecha en la cual se entenderá que inicia el plazo del presente contrato.

LA COMPAÑÍA podrá a su elección, prorrogar el plazo de ejecución de la Oferta Mercantil, hasta por UN periodo adicional de tres (3) AÑOS, que cubriría un ciclo de auditoría de certificación para lo cual LA COMPAÑÍA informará al CONTRATISTA su decisión antes del vencimiento del plazo inicialmente pactado.

En todo caso, EL CONTRATISTA asumirá los costos de la modificación de las garantías y seguros, así como de los impuestos a que hubiere lugar en razón a la decisión por parte de LA COMPAÑÍA.

PARÁGRAFO: Con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución de la Oferta Mercantil, las Partes dispondrán de hasta TRES (3) MESES para liquidarlo de mutuo acuerdo. Con tal fin, LA COMPAÑÍA citará por escrito al CONTRATISTA a una reunión. En caso de que EL

CONTRATISTA no concurra sin justificación a la reunión que LA COMPAÑÍA fije para efectos de determinar la liquidación del contrato, LA COMPAÑIA remitirá al CONTRATISTA el proyecto de Acta de Liquidación a la dirección de notificaciones establecida en la presente Oferta Mercantil. En caso de no recibirse objeciones dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su envío, el proyecto de Acta de Liquidación se entenderá aprobado y dicha acta podrá ser suscrita de manera unilateral por LA COMPAÑÍA. En caso de que vencido el término previsto para la liquidación bilateral señalado atrás sin que las Partes lleguen a un acuerdo respecto de la liquidación de la Oferta Mercantil, estas facultan a LA COMPAÑIA para liquidarla unilateralmente.

5. VALOR DE LA OFERTA MERCANTIL.

El valor de la presente Oferta Mercantil se pacta en la suma total de **Cuarenta millones quinientos veintitrés mil ochocientos noventa y dos pesos ($40.523.892),** más el IVA que legalmente sea aplicable, suma en la cual se encuentran incluidos todos los salarios, costos, gastos, garantías, impuestos, administración, imprevistos y utilidades, etc., en que deba incurrir EL OFERENTEpara una óptima prestación del servicio.

Nota.. Los servicios contratados se ejecutarán en Bogotá y estaciones del oleoducto de manera presencial o virtualmente según lo permita la movilidad.

LA COMPAÑÍA no reconocerá reajustes a valor de la Oferta Mercantil, indemnizaciones, reclamaciones o solicitudes de sobrecostos, ni compensación alguna por servicios y/o trabajos o conceptos que no fueron tenidos en cuenta al elaborar la oferta.

6. FORMA DE PAGO.

LA COMPAÑÍA pagará al OFERENTE los servicios prestados de la siguiente manera:

1. El valor del contrato será pagado de la siguiente manera: Pago por el 100% del valor por cada actividad del contrato, una vez culminado el servicio y remitidos los entregables a satisfacción de LA COMPAÑÍA a través del administrador del contrato o su delegado según conste en la correspondiente acta para pago.

LA COMPAÑÍA realizará los pagos indicados dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación de la factura debidamente aprobada y respaldada con:

(i) Los documentos /soportes indicados en el contrato y sus anexos como requisito para los pagos parciales.(ii) comprobante o certificación de pago de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes-PILA de los aportes correspondientes a los trabajadores a su cargo que desarrollen el Contrato suscrito entre las partes, correspondientes al periodo de facturación; (iii) Constancias de pago de las distintas prestaciones sociales (cuando estas se causen), de los trabajadores a su cargo que desarrollen el Contrato suscrito entre las partes; (iv) Los demás documentos/soportes indicados en el contrato y sus anexos como requisito para los pagos parciales. (v) Paz y salvos de los subcontratistas y proveedores, en caso de no haber tenido, allegar certificación del revisor fiscal, contador público o Representante Legal manifestando que no los tuvo.

En caso de que las facturas sean incorrectamente presentadas, el término para el pago se contará de nuevo desde la recepción en debida forma.

Todas las facturas deberán presentarse en idioma español, deberán contener el número de este Contrato, el NIT, y una descripción los servicios realizados, así como la indicación del lugar o municipio

(s) donde se ejecutaron las actividades.

LA COMPAÑÍA realizará los pagos que se generen en desarrollo del Contrato a favor del OFERENTE, mediante transferencia electrónica de fondos a la siguiente cuenta y Entidad Financiera:

Entidad	Cuenta No.	Tipo de Cuenta
Banco Bancolombia	04200003959	Ahorros

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos realizados no implican el recibo, aceptación tácita o aprobación definitiva por parte de LA COMPAÑÍA de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados, obras realizadas y, por consiguiente, no eximen al OFERENTE de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil, ni lo eximen de su obligación de entregar las obras o servicios contratados para lograr el objeto del Contrato en el plazo y por el valor pactados en el presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA COMPAÑÍA podrá efectuar pagos al OFERENTE en relación con valores debidos a éste bajo este contrato, a través del pago acreedores del OFERENTE, lo cual es expresamente aceptado por el OFERENTE en los eventos descritos en este parágrafo. El OFERENTE autoriza de manera irrevocable a LA COMPAÑÍA para que, de los valores que ésta le adeude y que fueren exigibles conforme la ley y lo previsto en el Contrato, realice pagos a dichos acreedores por cuenta y en nombre de EL OFERENTE con la finalidad de que incumplimientos de éste frente a sus acreedores no afecten a la COMPAÑÍA por posibles reclamaciones de terceros:

A) Obligaciones de pago del OFERENTE a favor de sus subcontratistas
B) Obligación de pago a favor de proveedores de bienes o servicios
C) Cualquier otra obligación de pago en cabeza del OFERENTE

Estos pagos se entenderán hechos por cuenta del OFERENTE a los acreedores, sin que en ningún momento implique desconocimiento de la autonomía del OFERENTE o solidaridad de OCENSA frente a dichos contratistas, subcontratistas o acreedores. Esta forma de pago no se debe considerar como un pago de LA COMPAÑÍA para con los terceros sino por cuenta del OFERENTE y por lo mismo imputable a cualquier suma que LA COMPAÑÍA le adeuda por cuenta de este contrato que fuere exigible al momento de hacer el pago. Una vez realizado el pago la COMPAÑÍA deberá informar acerca del mismo al OFERENTE y respecto de OCENSA se reputará como pago perfecto respecto del OFERENTE.

El pago así realizado no eximirá al OFERENTE de los apremios y/o sanciones que resulten aplicables con ocasión del incumplimiento de las obligaciones del OFERENTE bajo este contrato.

LA COMPAÑÍA podrá realizar estos pagos por cuenta y en nombre de EL OFERENTE, con cargo a las sumas de dinero a favor de EL OFERENTE por servicios efectivamente ejecutados bajo el presente contrato que fueren exigibles al momento de su realización.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Los servicios contratados se ejecutarán en Bogotá y estaciones del oleoducto de manera presencial o virtualmente según lo permita la movilidad.

8. VALIDEZ DE LA OFERTA.

La presente OFERTA MERCANTIL tiene validez de tres (03) meses a partir de la fecha de radicación

en LA COMPAÑIA.

9. PERFECCIONAMIENTO.

La Compañía emitirá una comunicación de Aceptación relacionada con la presente OFERTA MERCANTIL con el número de la Orden de Servicio correspondiente, y a partir de la cual adquirirán plena vigencia y validez los derechos *y* las obligaciones que para EL OFERENTE y LA COMPAÑÍA se consignan en este documento y sus anexos. Estos documentos se denominarán de manera conjunta la OFERTA MERCANTIL.

10. GARANTÍAS Y SEGUROS.

EL OFERENTE deberá constituir a favor de OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA NIT 800.251.163-0, y presentar para su aprobación, dentro de los **cinco (5) días** siguientes al perfeccionamiento de la OFERTA MERCANTIL, las garantías y seguros que se describen a continuación, que deberán ser contratados a través de una compañía de seguros legalmente constituida y debidamente autorizada en el territorio colombiano.

Todas las pólizas exigidas en esta OFERTA MERCATIL, deberán tener una cláusula del siguiente tenor:

"La compañía de seguros no podrá revocar o modificar la póliza sin autorización previa y escrita de LA COMPAÑÍA".

Las garantías exigidas son:

1. ***POLIZA DE CUMPLIMIENTO****: con los siguientes amparos:*

AMPARO DE CUMPLIMIENTO, *por el 15% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y sus prórrogas; este amparo deberá estar vigente hasta la fecha de suscripción del acta de entrega final y/o recibo a satisfacción.*

AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, *por el 5% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato, sus prórrogas y por 3 años más correspondientes al periodo de prescripción de las acciones laborales.*

CALIDAD DEL SERVICIO*, por el 10% del valor final del contrato, con una vigencia de 1 año a partir de la fecha terminación del servicio.*

El contratista deberá tener contratadas todas las pólizas que por ley sean obligatorias, para el desarrollo de las actividades atadas a la ejecución del contrato.

Adicionalmente, las garantías deberán cumplir con las siguientes condiciones generales:

1. En la póliza de cumplimiento no podrá incluirse la denominada "Cláusula de Proporcionalidad" ni otra similar, conforme a la cual, de presentarse incumplimiento parcial, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada.

2. El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas o de la presentación de pólizas que no cumplan con los requisitos estipulados, dará lugar a la imposición de las multas de que trata el Contrato, y/o a la terminación del mismo y/o de la/s OT/s.
3. Para aprobación de las garantías EL CONTRATISTA deberá adjuntar el recibo de caja de la prima emitido por la aseguradora de todas y cada una de las pólizas con el que se acredite que la prima fue pagada en su totalidad y dentro del término establecido en la carátula de la póliza respectiva.
4. La Cláusula de pago de la indemnización deberá ceñirse a lo estipulado en el artículo 1080 del Código de Comercio.
5. El pago de la prima que se cause con ocasión de la garantía o seguro respectivo, correrá por cuenta del CONTRATISTA, así como la que se cause por las modificaciones del contrato a que haya lugar. Cuando haya modificación del plazo, o del valor del contrato, EL CONTRATISTA deberá acogerse a la modificación de la garantía o seguro para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada.
6. En el caso de que EL CONTRATISTA requiera subcontratar parte de las tareas y/u obras a él encomendados y OCENSA autorice la subcontratación, deberá exigir del subcontratista, la constitución de las garantías y seguros que le sean aplicables al objeto del subcontrato, teniendo en cuenta las coberturas mínimas indicadas en este Contrato, cuyas cuantías deberán calcularse tomando como base el mismo porcentaje exigido al contratista aplicado al valor del subcontrato.
7. Queda entendido y acordado por las partes que ni los límites mínimos de las pólizas de seguros con las que debe contar EL CONTRATISTA de conformidad con esta cláusula, ni los valores reales de los seguros, deberán de ninguna manera limitar o reducir la responsabilidad del CONTRATISTA y/o SUBCONTRATISTA de sus obligaciones; adicional todo deducible originado por las pólizas de seguros serán asumido en su totalidad por EL CONTRATISTA.
8. En caso de prórroga del Contrato o aumento del valor del mismo o de suspensión del contrato, por cualquier causa, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia y valor asegurado de las garantías, según el caso, conforme a las condiciones inicialmente acordadas y aceptadas por OCENSA. En ningún caso se podrán reducir los montos asegurados o los plazos pactados. Si EL CONTRATISTA no tomare o no mantuviere todas las garantías pactadas en este Contrato, retrasare el pago de las primas y/o sus costos, o no entregare a OCENSA el documento de que trata el numeral 2 y 3 anterior, OCENSA podrá imponer las sanciones contractuales o dar por terminado el contrato con justa causa por incumplimiento del CONTRATISTA.
9. Las garantías son accesorias al Contrato y se entiende que su otorgamiento no releva al CONTRATISTA de su responsabilidad por el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del mismo, ni de su responsabilidad por los daños y perjuicios que cause a OCENSA y/o terceros. La falla en obtener las coberturas de seguros requeridas, así como la existencia de deducibles o insuficiencia de las indemnizaciones no exoneran o limitan, en manera alguna, las obligaciones y responsabilidades que EL CONTRATISTA asume en virtud del Contrato.
10. Todos y cada uno de los deducibles de las pólizas de seguros, serán asumidos por y bajo la responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA.
11. El contratista deberá tener vigentes las pólizas legales obligatorias, que se requieran para el desempeño de las actividades a que se refiere el contrato.

Adicionalmente, las garantías deberán cumplir con las siguientes condiciones generales:

1. En la póliza de cumplimiento no podrá incluirse la denominada “Cláusula de Proporcionalidad” ni otra similar, conforme a la cual de presentarse incumplimiento parcial, la indemnización de

perjuicios a cargo del asegurador no excederá la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada.

2. El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas o de la presentación de pólizas que no cumplan con los requisitos estipulados, dará lugar a la imposición de las multas de que trata el Contrato, y/o a la terminación del mismo y/o de la/s OT/s.

3. Para aprobación de las garantías EL OFERENTE deberá adjuntar la factura que acredite el pago total correspondiente a la prima de todas y cada una de las pólizas; ese pago deberá ser hecho dentro del término establecido en la carátula de la póliza respectiva.

4. La compañía de seguros no podrá revocar o modificar la póliza sin autorización previa y escrita de OCENSA.

5. La Cláusula de pago de la indemnización deberá ceñirse a lo estipulado en el artículo 1080 del Código de Comercio.

6. El pago de la prima que se cause con ocasión de la garantía o seguro respectivo, correrá por cuenta del OFERENTE así como la que se cause por las modificaciones del contrato a que haya lugar. Cuando haya modificación del plazo o del valor del contrato, EL OFERENTE deberá acogerse a la modificación de la garantía o seguro para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada.

7. En el caso de que EL OFERENTE requiera subcontratar parte de las tareas y/u obras a él encomendados y OCENSA autorice la subcontratación, deberá exigir del subcontratista, la constitución de las garantías y seguros que le sean aplicables al objeto del subcontrato, teniendo en cuenta las coberturas mínimas indicadas en este Contrato, cuyas cuantías deberán calcularse tomando como base el mismo porcentaje exigido al OFERENTE aplicado al valor del subcontrato.

8. Queda entendido y acordado por las partes que ni los límites mínimos de las pólizas de seguros con las que debe contar EL OFERENTE de conformidad con esta cláusula, ni los valores reales de los seguros, deberán de ninguna manera limitar o reducir la responsabilidad del OFERENTE y/o SUBOFERENTE de sus obligaciones; adicional todo deducible originado por las pólizas de seguros serán asumido en su totalidad por EL OFERENTE.

9. En caso de prórroga del Contrato o aumento del valor del mismo o de suspensión del contrato, por cualquier causa, EL OFERENTE deberá ampliar la vigencia y valor asegurado de las garantías, según el caso, conforme a las condiciones inicialmente acordadas y aceptadas por OCENSA. En ningún caso se podrán reducir los montos asegurados o los plazos pactados. Si EL OFERENTE no tomare o no mantuviere todas las garantías pactadas en este Contrato, retrasare el pago de las primas y/o sus costos, o no entregare a OCENSA el documento de que trata el numeral 2 anterior, OCENSA podrá imponer las sanciones contractuales o dar por terminado el contrato con justa causa por incumplimiento del OFERENTE.

10. Las garantías son accesorias al Contrato y se entiende que su otorgamiento no releva al OFERENTE de su responsabilidad por el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del mismo, ni de su responsabilidad por los daños y perjuicios que cause a OCENSA y/o terceros. La falla en obtener las coberturas de seguros requeridas, así como la existencia de deducibles o insuficiencia de las indemnizaciones no exoneran o limitan, en manera alguna, las obligaciones y responsabilidades que EL OFERENTE asume en virtud del Contrato.

11. Todos y cada uno de los deducibles de las pólizas de seguros, serán asumidos por y bajo la

responsabilidad exclusiva del OFERENTE.

PARÁGRAFO: EFECTOS DE LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA EN LA RESPONSABILIDAD DEL OFERENTE.- Las exclusiones contenidas en los contratos de seguro suscritos por EL OFERENTE para el amparo de los riesgos propios del objeto del presente contrato, NO son extensibles a EL OFERENTE, ni producen efecto alguno respecto a la responsabilidad de éste último frente a LA COMPAÑÍA. EL OFERENTE seguirá siendo responsable frente a LA COMPAÑÍA en los términos previstos en el presente contrato.

11. ACTAS.

Será obligación del OFERENTE, en caso de aceptación de su OFERTA MERCANTIL, suscribir en forma conjunta con LA COMPAÑÍA, cuando a ello haya lugar, las siguientes Actas:

a) **Acta de Iniciación de la OFERTA MERCANTÍL**, en la cual se detallarán los pormenores de su iniciación y a partir de la cual se comenzará a contar el término de duración de la OFERTA MERCANTIL.

b) **Acta de suspensión parcial o total de la OFERTA MERCANTÍL**. siempre que se presente una situación que obligue a cualquiera de las Partes a suspender parcial o totalmente las actividades objeto de la OFERTA MERCANTIL, se deberá levantar un acta en la cual se hará constar (i) el hecho que originó la suspensión, (ii) el sitio de la misma, (iii) la fecha estimada de reinicio.

Una vez suscrita el acta, se realizará por parte de EL CONTRATISTA y el Administrador el análisis de las causas que originaron la suspensión de la OFERTA MERCANTIL, y podrán determinar de mutuo acuerdo, los impactos frente a la programación de las actividades o cronograma de ejecución, dejándolo por escrito.

Si hubiere lugar a ello, EL CONTRATISTA y el Administrador del Contrato podrán revisar los impactos económicos de cada una de las Partes. Cualquier aprobación estará sujeta a los procedimientos internos y de acuerdo con los niveles de aprobación de LA COMPAÑÍA.

No habrá lugar a pagos, reconocimientos económicos o cualquier compensación al CONTRATISTA cuando la causa de la suspensión sean eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y/o Hechos de Terceros.

c) **Acta de reiniciación de de la OFERTA MERCANTÍL**, en la cual se hará constar la fecha en que EL OFERENTE reinició los servicios y/o trabajos y las consecuencias de la suspensión.

d) **Acta de terminación de la OFERTA MERCANTIL y recibo final de los servicios y/o trabajos:** Documento que suscriben el Administrador de la OFERTA MERCANTIL y el OFERENTE, en la fecha del vencimiento del plazo de ejecución del objeto de la OFERTA MERCANTIL, y mediante el cual se formaliza el recibo de los servicios y/o trabajos ejecutados., documento éste cuya presentación será requisito indispensable para el pago del último contado.

e) **Acta de liquidación de la OFERTA MERCANTIL:** la cual será suscrita por las partes una vez terminada la OFERTA MERCANTIL, por cualquier causa, documento éste cuya presentación será requisito indispensable para el pago del último contado y contendrá un balance de la

ejecución técnica, financiera y administrativa de la OFERTA MERCANTIL.

12. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O HECHO DE UN TERCERO.

(a) Fuerza Mayor o Caso Fortuito significa cualquier evento o acto (incluido el Hecho de un Tercero) externo, imprevisible e irresistible, en los términos de las leyes aplicables en Colombia, que cumpla con todas las siguientes condiciones: (i) Que sea un Hecho Externo, es decir, que esté por fuera del control razonable de la Parte que lo Invoca, debe ser ajeno a su actuar y no le debe ser imputable jurídicamente, (ii) Que no sea por culpa de la Parte afectada, es decir que no debe poder imputársele a título de culpa (o dolo) a la Parte que lo Invoca, (iii) Que sea un Hecho imprevisible, es decir, súbito o repentino o aquello que de todas formas acaeció (pese a la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo), (iv) Que sea un Hecho Irresistible, es decir, que no pudo haber sido evitado por la Parte que lo Invoca en aplicación de un estándar razonable de diligencia propia de un buen hombre de negocios, (v) Que cuando se trata de Hecho de un Tercero el suceso tiene que ser ocasionado por un extraño, es decir, alguien ajeno a la Parte que lo Invoca y por quien esta no deba responder y (vi) Que cuando todas las anteriores condiciones se cumplan, se haga total o parcialmente imposible para la Parte que lo Invoca cumplir con sus obligaciones bajo esta Oferta Mercantil.

(b) Las Partes no serán responsables, ni se considerará que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante la ejecución del contrato circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o Hecho de un Tercero debidamente probadas. La Parte que lo Invoca, es decir la que se considere afectada por Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Hecho de un Tercero deberá informarlo por escrito a la otra Parte en inmediatamente una vez ocurrencia del hecho.

PARÁGRAFO: En el evento en que no se acredite la fuerza mayor o caso fortuito o el Hecho de un Tercero alegados, la Parte que los haya invocado deberá asumir las responsabilidades y consecuencias que correspondan por el incumplimiento de la Oferta Mercantil

13. INDEPENDENCIA DEL OFERENTE.

EL OFERENTE no estará laboralmente subordinado a LA COMPAÑÍA, ni será intermediario suyo y tendrá plena autonomía técnica, administrativa y directiva; asumirá por lo tanto sus propios riesgos, utilizando sus propios medios y contratando el personal que requiera para la ejecución de esta OFERTA MERCANTIL y, en la celebración, ejecución y terminación de los correspondientes contratos de trabajo dará estricto cumplimiento a sus obligaciones laborales como verdadero y único empleador de sus trabajadores. En el evento de que se presente cualquier reclamación o acción del personal del OFERENTE que involucre a LA COMPAÑÍA, EL OFERENTE será el único responsable y procederá a indemnizar plenamente los perjuicios ocasionados a LA COMPAÑÍA.

En desarrollo de lo anterior EL OFERENTE tiene la obligación de mantener informada a LA COMPAÑÏA a través del administrador del Contrato, cada vez que se produzca algún retiro del personal asignado para la ejecución de la OFERTA MERCANTIL.

La aceptación de esta OFERTA MERCANTIL no da lugar a la constitución de una franquicia, joint venture, o sociedad, ni crea ninguna relación de empleado o agente comercial entre las Partes. Ninguna de las Partes está autorizada para actuar en representación de la otra parte y por ende, no está autorizada para asumir obligaciones en nombre de la otra parte, o para asumir o crear cualquier obligación o responsabilidad, expresa o implícita, sin el consentimiento expreso y escrito de la otra Parte.

14. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES.

EL OFERENTE se obliga a dar estricto cumplimiento a las obligaciones laborales con los trabajadores que asigne para la ejecución de la presente OFERTA.

Como condición previa para el cobro de cada uno de los pagos a que tiene derecho EL OFERENTE en virtud de este contrato, podrá ser requerido para acreditar el cumplimiento de los requisitos que se relacionan en la cláusula de Forma de Pago del presente contrato para todas las obligaciones laborales de naturaleza salarial, prestacional, de seguridad social y parafiscales de los trabajadores a su cargo que, directamente o indirectamente, desarrollen el objeto de la OFERTA suscrita entre las Partes, como medida tendiente a proteger los derechos de estos trabajadores.

15. OBLIGACIONES DEL OFERENTE RESPECTO DE SUS TRABAJADORES.

EL OFERENTE asume expresamente las siguientes obligaciones:

Reconocer y pagar a los trabajadores que emplee para la ejecución del objeto de la OFERTA, los salarios aplicables a cada uno de ellos conforme con las siguientes reglas:

Respecto de los trabajadores a quienes aplique lo previsto en el Anexo Condiciones Laborales para Contratistas y al Anexo Estándar de Responsabilidad Social y Derechos Humanos, EL OFERENTE deberá pagar los salarios incluidos en su oferta, los cuales a su vez no podrán ser inferiores a los previstos en dicha Política.

Para aquellos trabajadores donde no aplique lo anterior, con base en los salarios acordados con sus trabajadores, los cuales no podrán ser inferiores a los indicados en su oferta.

i. Afiliar oportunamente a todos los trabajadores a la correspondiente entidad administradora de riesgos laborales y entidad promotora de salud y pagar los respectivos aportes dentro del plazo previsto para ello, con base en el salario acordado.

ii. En general cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral previstas en la ley

EL OFERENTE debe asegurar el cumplimiento de normatividad migratoria en caso de que la ejecución de las actividades requiera contratación de personal extranjero.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en ésta cláusula dará lugar a la imposición por parte de LA COMPAÑÍA de las sanciones de que trata el presente contrato, y/o, a entera discreción de LA COMPAÑÍA, a su terminación de manera unilateral con justa causa, sin perjuicio de que EL OFERENTE asuma la responsabilidad por los daños que su incumplimiento contractual hubiere generado a su (s) empleado (s), terceros y/o a LA COMPAÑÍA.

16. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

EL OFERENTE será el único responsable por todos los daños y perjuicios causados a LA COMPAÑÍA con ocasión de actos u omisiones suyos o de sus trabajadores, subcontratistas, dependientes, agentes, subordinados o personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las antes mencionadas y que hayan dado lugar al incumplimiento de este contrato. EL OFERENTE procederá a reparar e indemnizar el daño causado por los hechos antes descritos y deberá responder por cualquier reclamación, daño, perjuicio o indemnización que surja con ocasión o en relación con dicho incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este Contrato, EL OFERENTE autoriza irrevocablemente a LA COMPAÑÍA

para que ésta retenga y deduzca de cualquiera de las sumas pendientes de pago a su favor bajo este contrato, cualquier suma de dinero que LA COMPAÑÍA estime que le adeuda. En todo caso, las sumas retenidas por parte de LA COMPAÑÍA no generan ningún tipo de interés a favor DEL OFERENTE, ni siquiera en el caso en que exista controversia en relación con la obligación de pago por parte DEL OFERENTE a LA COMPAÑÍA o la cuantía de la indemnización a cargo de este y a favor de LA COMPAÑÍA.

Las Partes acuerdan que las retenciones efectuadas por LA COMPAÑIA en virtud de esta estipulación no serán consideradas como un incumplimiento contractual, sino que serán tenidas como actos que hacen parte de la ejecución del contrato.

En caso de que las obligaciones a cargo de EL OFERENTE y a favor de LA COMPAÑÍA no puedan pagarse mediante la deducción o retención de suma alguna de dinero por no existir sumas pendientes de pago a favor de EL OFERENTE, el presente contrato prestará mérito ejecutivo por las sumas que EL OFERENTE le adeude a LA COMPAÑÍA

17. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS E INDEMNIDAD.

EL OFERENTE defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a LA COMPAÑÍA, a sus representantes, directores, subordinados, empleados, afiliadas, vinculadas, sucesores y cesionarios de cualquier responsabilidad, por cualquier reclamación, pérdida, demanda, queja, pleito, acción legal, embargo, pago, sanción, condena, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales), sin importar de quién provenga la reclamación ni el sujeto pasivo del daño y cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su forma u oportunidad, derivados de cualquier acción u omisión de EL OFERENTE o de sus, agentes, subordinados, personal, empleados, subcontratistas o personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las antes mencionadas.

EL OFERENTE se obliga a atender oportunamente todos los reclamos -cualquiera este sea y/o de cualquier naturaleza- que se presenten en contra de LA COMPAÑÍA o contra el mismo OFERENTE, respecto de la indemnización de daños que EL OFERENTE haya causado con ocasión o como consecuencia de la ejecución de las actividades bajo el presente contrato y a pagar todos los costos e indemnizaciones a que den lugar dichos reclamos.

EL OFERENTE igualmente, deberá asumir todos los costos e indemnizaciones que resulten de los procesos administrativos, judiciales o extrajudiciales, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza de la sentencia o actuación que ponga fin al proceso administrativo, judicial o al acuerdo, conciliación, transacción o cualquier otro medio por el que se resuelva la reclamación extrajudicial, aún si la actuación, sentencia o acuerdo involucra a LA COMPAÑÍA a cualquier título o en cualquier calidad. En todo caso, EL OFERENTE deberá mantener indemne a LA COMPAÑÍA frente a tales reclamos.

En caso de que EL OFERENTE no asuma directamente la reclamación y LA COMPAÑIA se vea obligada a pagar alguna suma de dinero o indemnización de perjuicios a favor de terceros por hechos imputables a EL OFERENTE, LA COMPAÑÍA repetirá contra EL OFERENTE todo lo pagado, más un recargo del veinte por ciento (20%) sobre la totalidad de la suma pagada, a título de pena.

Los costos en que hubiese incurrido LA COMPAÑÍA en la atención del trámite ante autoridad administrativa, judicial, etc., por reclamaciones relacionadas con acciones u omisiones de EL OFERENTE, incluyendo los honorarios de abogado, deben ser sufragados por EL OFERENTE, los cuales serán pagaderos con la sola presentación de la factura ante EL OFERENTE, sin que LA

COMPAÑÍA tenga la obligación de justificar tales costos y gastos.

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este Contrato, EL OFERENTE autoriza irrevocablemente a LA COMPAÑÍA para que ésta retenga y deduzca de cualquiera de las sumas pendientes de pago a su favor bajo este Contrato, las sumas de dinero que con ocasión de esta cláusula LA COMPAÑÍA estime que le adeuda, según lo establecido al respecto en la Cláusula de responsabilidad del presente contrato. En caso de que las obligaciones a cargo de EL OFERENTE y a favor de LA COMPAÑÍA no puedan pagarse mediante la deducción o retención de suma alguna de dinero por no existir sumas pendientes de pago a favor de EL OFERENTE, el presente contrato prestará mérito ejecutivo.

Todo arreglo, conciliación y acuerdo de transacción que celebre EL OFERENTE para dar por terminada cualquier reclamación de las que trata la presente cláusula, incluirá una cláusula expresa de renuncia de los terceros y de EL OFERENTE a reclamar judicial o extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA, sus representantes, directores, subordinados, empleados, afiliadas, vinculados, sucesores y cesionarios por cualquier causa derivada o relacionada con la reclamación.

Las obligaciones de indemnidad previstas en la presente Cláusula sobrevivirán a la terminación del contrato y estarán vigentes hasta tanto prescriban las acciones a que den lugar las reclamaciones en contra de LA COMPAÑÍA, sus representantes, directores, subordinados, empleados, afiliadas, vinculados, sucesores y cesionarios a las que hace referencia la presente cláusula.

En virtud de la presente cláusula, EL OFERENTE se obliga a informar a LA COMPAÑÍA de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena que exista, llegase a existir o considere que se va a presentar, que tenga como causa o relación alguna con el objeto del presente contrato, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de esta.

EL OFERENTE se obliga a no ceder, a ningún título, los derechos, obligaciones o créditos, ni las acciones judiciales o derechos litigioso que provengan de los asuntos o hechos materia de la presente cláusula, sin previa autorización de LA COMPAÑIA.

18. APREMIOS.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, EL OFERENTE en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este Contrato, se sujeta, acepta y autoriza que LA COMPAÑÍA imponga apremios por el incumplimiento de las obligaciones que adquirió en virtud de este Contrato, sus anexos y demás documentos que lo integran, o por haber cumplido éstas imperfectamente o por haber retardado su cumplimiento, siempre que LA COMPAÑÍA hubiere decidido apremiar al OFERENTE para el cumplimiento de sus obligaciones y no dar por terminado el Contrato.

El apremio se impondrá hasta por un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor del contrato , cada vez que EL OFERENTE incurra en un hecho constitutivo de incumplimiento.

Para que opere lo previsto en esta cláusula, se dará observancia al siguiente procedimiento:

a) LA COMPAÑÍA notificará al OFERENTE de su incumplimiento por escrito a través de correo electrónico, carta o cualquier medio escrito conocido o por conocer, indicando las razones que lo sustentan y los apremios exigibles, según lo previsto en esta cláusula, sin perjuicio de otras acciones que le asistan a LA COMPAÑÍA legal y contractualmente.

b) Recibida la comunicación, EL OFERENTE tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo para soportar con los documentos que considera pertinentes e indicar las razones de la mora o del incumplimiento, en caso de considerar que no tiene responsabilidad en relación con el hecho comunicado. En caso de no dar respuesta en el tiempo indicado, se tendrán como ciertos los hechos comunicados.

c) LA COMPAÑÍA analizará las explicaciones suministradas por EL OFERENTE y de resultar aceptables, así se lo comunicará. En caso contrario, le comunicará que procederá con la aplicación de los apremios previstos en esta cláusula. Para tales efectos, bastará comunicación de LA COMPAÑÍA al OFERENTE en dicho sentido.

d) Adicionalmente, LA COMPAÑÍA indicará un plazo para que EL OFERENTE satisfaga la obligación incumplida. En ningún caso, el plazo indicado por LA COMPAÑÍA constituye una purga del incumplimiento DEL OFERENTE.

e) Si dentro del plazo concedido por LA COMPAÑÍA para que EL OFERENTE satisfaga la obligación incumplida, EL OFERENTE no procede en ese sentido, EL OFERENTE se hará acreedor a apremios adicionales hasta por el cero punto cinco por ciento (0.5%) del Valor del Contrato , por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo otorgado por LA COMPAÑÍA. La aplicación de estos apremios diarios se limitará hasta un máximo de diez (10) días por cada evento de incumplimiento. Si la obligación incumplida sobrepasare el mencionado término, LA COMPAÑÍA, podrá dar por terminado el Contrato y hacer efectiva la Cláusula Penal, y/o cualesquiera otras acciones que le permitan el presente documento y/o la normatividad aplicable, a su elección.

f) El valor de los apremios podrá deducirse de cualquier saldo pendiente a favor dEL OFERENTE, o hacerse efectiva con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Igualmente, LA COMPAÑÍA podrá cobrarla por la vía ejecutiva, para lo cual el Contrato junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando EL OFERENTE al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En cualquier caso, la imposición de uno o varios apremios por parte de LA COMPAÑÍA al OFERENTE no es un requisito previo para que LA COMPAÑÍA pueda dar por terminado el Contrato, en razón a que, cualquier incumplimiento por parte DEL OFERENTE de sus deberes y obligaciones contractuales constituye, por sí mismo, justa causa para que LA COMPAÑÍA decida dar por terminado el Contrato de manera unilateral.

Los apremios previstos en la presente cláusula no constituyen una estimación de perjuicios por el incumplimiento o por la mora en el mismo, razón por la cual LA COMPAÑÍA podrá solicitar adicionalmente, la cláusula penal pecuniaria establecida en este Contrato y, si es del caso, el pago de los demás perjuicios que se le hubiesen causado, de acuerdo con la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Por el hecho de imponerse los apremios no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del Contrato, ni se eximirá al Contratista de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula EL OFERENTE se pone en situación de cumplimiento, el Contratante podrá imponer el apremio a título de sanción, dado que la obligación se ejecutó por fuera de los plazos acordados expresamente en el Contrato o de los previstos en la ley.

Lo anterior, sin perjuicio de que cualquiera de las Partes en caso de considerarlo, acuda a la jurisdicción competente para hacer valer sus derechos.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los apremios se causarán por el solo hecho del incumplimiento y no requerirán de reconvención judicial previa. EL OFERENTE autoriza irrevocablemente a LA COMPAÑÍA para que ésta retenga y deduzca cualquier suma por dicho concepto. En todo caso, las sumas así retenidas por parte de LA COMPAÑÍA no generan ningún tipo de interés a favor DEL OFERENTE, ni siquiera en el caso en que exista controversia en relación con la obligación de pago por parte DEL OFERENTE a LA COMPAÑÍA o con el incumplimiento dEL OFERENTE.

Las Partes acuerdan que las retenciones efectuadas por LA COMPAÑIA en virtud de esta estipulación no serán consideradas como un incumplimiento contractual, sino que serán tenidas como acciones que hacen parte de la ejecución del Contrato.

19. CLÁUSULA PENAL.

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad de las partes EL OFERENTE se sujeta, acepta y autoriza que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato y demás documentos que lo integran, EL OFERENTE pagará a LA COMPAÑÍA, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra LA COMPAÑÍA y cuyo valor se descontará de los saldos a favor DEL OFERENTE.

Previo a la aplicación de la pena, se dará observancia al siguiente procedimiento:

a) LA COMPAÑÍA notificará al Contratista respecto de su incumplimiento por escrito a través de correo electrónico, carta o cualquier medio escrito conocido o por conocer, indicando las razones que lo sustentan y la aplicación de la cláusula penal, según lo previsto en esta cláusula, sin perjuicio de otras acciones que le asistan a LA COMPAÑÍA legal y contractualmente.

b) Recibida la comunicación, EL OFERENTE tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a su recibo, para indicar y soportar con los documentos que considere pertinentes, las razones por las que considera que no tiene responsabilidad en relación con el hecho comunicado.

c) LA COMPAÑÍA analizará las explicaciones y los soportes suministrados por EL OFERENTE y de resultar aceptables, así se lo comunicará. En caso contrario, le comunicará que procederá a la aplicación de la pena, así mismo se procederá en el caso en que EL OFERENTE no haya indicado razón alguna, dando por aceptado el incumplimiento.

La aplicación de la cláusula penal no excluye la acción de indemnización de perjuicios en contra DEL OFERENTE, si tales perjuicios, a juicio exclusivo de LA COMPAÑÍA, fueren superiores al valor de la pena.

d) El valor de la cláusula penal podrá deducirse de cualquier saldo pendiente a favor dEL OFERENTE.

Teniendo en cuenta que con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal a cargo dEL OFERENTE de indemnizar los perjuicios causados a LA COMPAÑÍA como efecto del incumplimiento del Contrato, LA COMPAÑÍA podrá hacer efectiva la cláusula penal, en la forma indicada anteriormente, así como exigir el cumplimiento de la obligación incumplida o solicitar el reconocimiento y pago de la garantía de cumplimiento, constituida a favor de LA COMPAÑÍA, o exigir el pago de la indemnización de los perjuicios causados por el incumplimiento del Contrato. Igualmente,

LA COMPAÑÍA podrá cobrarla por la vía ejecutiva.

PARÁGRAFO. - La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento, el Contrato junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando EL OFERENTE al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

EL OFERENTE autoriza irrevocablemente a LA COMPAÑÍA para que ésta retenga y deduzca cualquier suma por dicho concepto. En todo caso, las sumas así retenidas por parte de LA COMPAÑÍA no generan ningún tipo de interés a favor dEL OFERENTE, ni siquiera en el caso en que exista controversia en relación con la obligación de pago por parte dEL OFERENTE a LA COMPAÑÍA o con el incumplimiento DEL OFERENTE.

Las Partes acuerdan que las retenciones efectuadas por LA COMPAÑÍA en virtud de esta estipulación no serán consideradas como un incumplimiento contractual, sino que serán tenidas como acciones que hacen parte de la ejecución del contrato.

20. RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO.

El OFERENTE renuncia desde ahora, expresamente a las formalidades del requerimiento para ser constituido en mora por incumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente Contrato y todos los documentos que lo integran. Por tanto, acepta desde ahora, expresamente, la simple comunicación escrita dirigida a él en tal sentido por LA COMPAÑÍA.

21. TERMINACIÓN.

LA COMPAÑÍA podrá dar por terminada la OFERTA MERCANTIL, unilateralmente, antes de la expiración del plazo pactado, sin necesidad de preaviso y sin lugar a indemnización alguna a favor dEL OFERENTE, quien quedará obligado a reparar los perjuicios que causare, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Si EL OFERENTE no otorga, dentro de los plazos estipulados, las garantías exigidas en el Contrato o si las mismas no cumplen con los requisitos establecidos en la OFERTA MERCANTIL.
2. Si EL OFERENTE no inicia, no ejecuta o no termina los servicios y/o trabajos dentro de los términos estipulados en la OFERTA MERCANTIL, o si los suspende sin justa causa comprobada.
3. Por inadecuada ejecución de los servicios y/o trabajos contratados o si EL OFERENTE se negase a efectuar las modificaciones que LA COMPAÑÍA le indique directamente o por medio del Administrador.
4. Si EL OFERENTE cede la OFERTA MERCANTIL, o cualquiera de los derechos y obligaciones derivados de la misma, o subcontrata los servicios y/o trabajos sin la autorización previa, escrita de LA COMPAÑÍA.
5. Si EL OFERENTE o sus trabajadores divulgase (n) a terceros la información y conclusiones a que hubiese llegado en desarrollo del objeto de la OFERTA MERCANTIL, así como si divulgase cualquier información de LA COMPAÑÍA, la cual es de carácter confidencial.
6. Cuando suspendidas los servicios y/o trabajos, EL OFERENTE no las reanude dentro del plazo acordado por las partes, una vez terminen las causas que originen la suspensión.
7. Si EL OFERENTE, sus trabajadores o subcontratistas incumple(n) las políticas de LA COMPAÑÍA, que forman parte integral de la presente OFERTA MERCANTIL, las declaraciones realizadas en el presente documento y especialmente las disposiciones en materia de prevención de la corrupción, conflictos de interés, lavados de activos y financiamiento del terrorismo.
8. Cuando se presente inhabilidad y/o incompatibilidad sobreviniente.

9. Por el incumplimiento de EL OFERENTE de las obligaciones HSE, si a juicio exclusivo de LA COMPAÑÍA el incumplimiento así lo amerita.
10. Por cualquier otro incumplimiento de EL OFERENTE que afecte el cumplimiento del objeto de la OFERTA MERCANTIL.

En caso de presentarse alguna de las causales indicadas anteriormente, EL OFERENTE tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, para que se pronuncie sobre la causal invocada. Si dentro de dicho plazo EL OFERENTE no las presenta se podrá dar terminado el Contrato de forma unilateral. Si responde dentro del plazo fijado, LA COMPAÑÍA hará la correspondiente valoración de sus argumentos y determinará si procede dar por terminado el Contrato de forma unilateral y ordenar que, en consecuencia, se proceda a la liquidación del mismo, sin perjuicio de la facultad que le asiste a LA COMPAÑÍA de hacer efectivas las sanciones contractualmente previstas.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA COMPAÑIA podrá, en cualquier momento, sin causa justificada, dar por terminado anticipadamente y de manera unilateral la totalidad del Contrato o parte del mismo. Para lo anterior, LA COMPAÑIA deberá enviar al OFERENTE un preaviso con mínimo un (1) mes de anticipación a la fecha efectiva de terminación, dicho aviso deberá señalar la fecha efectiva de terminación del contrato. Tras el recibo del anterior aviso, EL OFERENTE deberá suspender las actividades en la fecha efectiva de terminación indicada en el mismo y tomar todas las medidas necesarias y convenientes para terminar las actividades de una manera segura, eficiente y oportuna. EL OFERENTE deberá continuar ejecutando las actividades que no hayan sido terminados, si los hubiere.

En caso de terminación por conveniencia LA COMPAÑIA pagará al OFERENTE las actividades ejecutadas satisfactoriamente a la fecha efectiva de terminación, todo de conformidad con el cronograma acordado por las Partes y las tarifas pactadas en la OFERTA MERCANTIL. Salvo por lo anterior, LA COMPAÑIA no tendrá ninguna otra obligación, ni EL OFERENTE tendrá derecho a otro pago, compensación, penalidad o indemnización con ocasión de la terminación de la OFERTA MERCANTIL, estipulada bajo esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Para la aplicación de esta cláusula se tendrá en cuenta el procedimiento descrito en la Cláusula Penal.

22. ÉTICA Y CUMPLIMIENTO.

está comprometido con los más altos estándares de ética y cumplimiento y exige de sus socios, subordinadas, miembros de Junta Directiva, trabajadores, oferentes, contratistas, subcontratistas, proveedores, agentes, clientes y aliados, así como al personal y firmas que estos vinculen para el desarrollo de las actividades pactadas, el estricto cumplimiento de los principios éticos de la organización y de toda normativa –nacional, internacional o interna– aplicable a la empresa y sus operaciones.

Por lo anterior, **OCENSA** cuenta con un Código de Ética y Conducta que integra las reglas que definen los estándares de comportamiento esperados, que guían la forma de proceder de **OCENSA**, las compañías del Grupo Empresarial y de todos los destinatarios del Código.

OCENSA desarrolla el contenido de dicho Código en manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos, disposiciones que, además de definir parámetros de prevención y mitigación de riesgos, permiten ejercer control a situaciones que puedan implicar hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley FCPA, conflictos de interés y éticos, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia y actuaciones contrarias a las prohibiciones legales y reglamentarias.

Por lo expuesto, el **CONTRATISTA** declara con la firma del Contrato que cumplirá con las obligaciones contenidas en este Anexo, que forma parte integral del mismo.

1. Obligaciones asociadas al cumplimiento del Código de Buen Gobierno, del Código de Ética y Conducta, y la normativa interna relativa a temas éticos y de cumplimiento:

El **CONTRATISTA** declara:

a. Que ha revisado, entiende y se obliga a aplicar el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y Conducta, así como los manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos de ética y cumplimiento orientados a la prevención de hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley «FCPA», conflictos de interés o éticos, inhabilidades e incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia, (en adelante, los “Lineamientos de ética y cumplimiento de **OCENSA”** o “Lineamientos”).

b. Que al momento de presentar la oferta para participar en el proceso de contratación que dio lugar al Contrato y con la suscripción del mismo, aceptó la adhesión incondicional a los Lineamientos y a las normas que los modifiquen, y promete atender los parámetros contenidos en ellos y a no incurrir o permitir que con su actuación, en el desarrollo del Contrato con **OCENSA** se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación al terrorismo, financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley «FCPA», conflicto de interés o ético, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público o violaciones a la libre y leal competencia. También se compromete a actuar en forma transparente, bajo el principio de la integridad y sus impulsores, compromiso con la vida, respeto, transparencia, honestidad y responsabilidad

c. Que ha recibido una copia de los documentos referidos y que, en cualquier caso, los consultará en la página web de **OCENSA** https://OCENSA-transporte.com.El **CONTRATISTA** declara que socializará los mismos a sus empleados, subcontratistas (si **OCENSA** autorizare dicha subcontratación) y a terceros que presten servicios en relación con el objeto de este Contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a asegurar que dichos empleados, subcontratistas (si **OCENSA** autorizare dicha subcontratación) y terceros entiendan los contenidos de los Lineamientos previstos en dichos instrumentos y que

cumplirán con sus requisitos en la realización de todas las actividades del presente Contrato.

d. Que no empleará los recursos recibidos de **OCENSA** por la ejecución del Contrato para la realización de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, y no tendrá relacionamiento con empresas o personas sobre las cuales se tenga conocimiento del desarrollo de ese tipo de actividades, ni con empresas o personas sancionadas en virtud de la Ley FCPA, ni con personas, empresas o países que se encuentren restringidos en las siguientes listas:

(i) La lista de personas y entidades asociadas con terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre las cuales se encuentran:
- Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
- Lista de terroristas de los Estados Unidos de América
- Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas
- Lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas

(ii) Lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros –OFAC:
- Significant Designated Narcotics Traffickers –SDNT LIST
- Significant Foreign Narcotic Traffickers –SFNT LIST
- Significant Designated Global Terrorists –SDGT LIST
- Departamento de Comercio de EEUU
- Departamento de Estado de EEUU

(iii) La Unión Europea, Canadá, Suiza, Japón, Hong Kong y Reino Unido.

2. <u>Obligaciones asociadas al cumplimiento con las leyes antisoborno</u>:

El **CONTRATISTA** declara:

a. Que cumplirá estrictamente con las leyes antisoborno que aplican al **CONTRATISTA** incluyendo, pero sin limitarse, a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero («FCPA» por sus siglas en inglés), la Ley 1778 del 2016 (Ley Antisoborno en Colombia) y la Ley 2195 de 2022 (adopta medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción), en conjunto las «Leyes Antisoborno», o normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen.

b. Específicamente, que se abstendrá de utilizar cualquier tipo de influencia para gestionar beneficios, obtener o retener negocios, facilitar trámites y dar, ofrecer, prometer, exigir, solicitar, recibir o autorizar cualquier clase de pago o cualquier valor de naturaleza financiera o no financiera (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento, pasantías, beneficio o promesa por ello, etc.), directa o indirectamente, a funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros o a cualquier otra persona, que tenga la finalidad de:

(i) Influir de manera corrupta en cualquier acto o decisión en favor del **CONTRATISTA** y/o **OCENSA**,
(ii) Conducir a dicha persona a actuar o dejar de actuar en violación de su deber legal,
(iii) Influir indebidamente en un acto o decisión de otra persona o entidad,
(iv) Obtener o retener un negocio u obtener cualquier ventaja indebida en relación con este Contrato.

El **CONTRATISTA** también se compromete a no ofrecer a los trabajadores de **OCENSA** regalos, atenciones y hospitalidades que desconozcan la normativa interna.

3. Obligaciones asociadas a la contabilidad y controles internos:

El **CONTRATISTA** declara:

a. Que mantendrá un sistema de contabilidad que manifieste, con detalle razonable y con exactitud, todas las transacciones y disposiciones de activos que guarden relación con este contrato y con los recursos pagados por **OCENSA**.

b. Que desarrollará y mantendrá un sistema de controles de contabilidad interna suficientes para proporcionar seguridad razonable acerca de lo siguiente:

(i) Que las transacciones ejecutadas en relación con este Contrato se realicen de conformidad con lo previsto en el Contrato;
(ii) Que las transacciones ejecutadas en relación con este Contrato se registren en debida forma para la preparación de estados financieros, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados o con cualquier otro criterio aplicable a tales declaraciones, y que permita mantener la contabilidad de los activos.

Para los fines de esta sección, los términos *«detalle razonable*» o *«seguridad razonable*» significan que brindan satisfacción a las autoridades competentes para el desarrollo de sus funciones.

4. Obligaciones asociadas a afiliaciones gubernamentales:

Cuando el **CONTRATISTA** no sea una entidad pública, informará a **OCENSA** si sus dueños, directores, representantes legales o trabajadores relacionados con el desarrollo y ejecución del Contrato, son funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros, o si sus dueños, directores, represantes legales o trabajadores relacionados con el desarrollo y ejecución del Contrato son parientes[1] de un funcionario gubernamental nacional o extranjero.

5. Obligaciones asociadas a reuniones con funcionarios del Gobierno:

[1] Parientes: cónyuge, compañero permanente o familiares hasta segundo grado de consanguinidad (padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos), primero afinidad (suegros, hijos del cónyuge o compañero permanente) y primero civil (hijo o padre adoptivo).

El **CONTRATISTA** informará y coordinará previamente con **OCENSA** la realización de reuniones - presenciales o virtuales, directamente o través de un tercero -, con funcionarios del gobierno (municipal, departamental, nacional o internacional), en relación con este Contrato. Por lo tanto, el **CONTRATISTA** no se reunirá con los funcionarios del gobierno, para temas relativos al Contrato, sin comunicar con antelación y sin obtener la aprobación previa y escrita de **OCENSA.**

En caso de que el **CONTRATISTA** sea una entidad pública, declara que dará cumplimiento a esta cláusula frente a funcionarios ajenos a los involucrados directamente en el presente Contrato, para tratar temas propios del mismo.

6. Derecho de auditoría:

En línea con lo dispuesto en la Cláusula de "Auditorías, Inspecciones y Verificaciones" del Contrato, el **CONTRATISTA**:

a. Acepta y reconoce expresamente que **OCENSA** tendrá derecho a realizar verificaciones administrativas, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre él, y sobre cualquier tercero que preste servicios en relación con el objeto de este Contrato (proveedores o subcontratistas), así como a revisar la información que **OCENSA** estime pertinente para verificar el cumplimiento de las Leyes Antisoborno, el Código de Ética y Conducta de **OCENSA** y demás Lineamientos de Ética y Cumplimiento de **OCENSA**, y en la normativa referida en esta cláusula, en lo relativo a la ejecución de este Contrato, los términos y condiciones del mismo y uso de recursos entregados con ocasión del Contrato. El **CONTRATISTA** se compromete a proporcionarle a **OCENSA** toda información necesaria para estos fines.

b. Pactará con sus subcontratistas, la facultad de realizar verificaciones administrativas, seguimiento, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre los libros de contabilidad y registros de contabilidad para verificar el cumplimiento de las actividades asignadas.

7. Capacitaciones:

El **CONTRATISTA** capacitará y participará en los programas de sensibilización que **OCENSA** indique durante el desarrollo del Contrato y adelantará los programas internos de formación a sus trabajadores, proveedores, subcontratistas y, en general, a todo el recurso que esté relacionado con la ejecución del Contrato para asegurar el mejoramiento permanente en los temas relacionados con esta cláusula.

El **CONTRATISTA** se compromete a realizar las actividades de capacitación señalados en esta sección, durante el plazo de ejecución o vigencia del Contrato; para ello, coordinará los términos y condiciones de esta obligación con el administrador del Contrato de **OCENSA** o en su defecto, con el supervisor o interventor.

8. Conflictos de interés y ético, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones:

El **CONTRATISTA** declara:

a. Que no está incurso en ninguna causal legal de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición para la celebración del Contrato.

b. Que se obliga a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés o ético, de conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Conducta, y a no dar lugar a hechos que puedan generar escenarios de percepción de poca transparencia, a la luz de la normativa - nacional, internacional o interna - aplicables a **OCENSA**.

c. Que suscribirá los formatos de conflictos, inhabilidades e incompatibilidades, integridad y compromiso con la integridad y el formato de debida diligencia, que se le exijan, según corresponda, a la empresa y a sus representantes, trabajadores o subcontratistas.

d. Que denunciará cualquier hecho que pueda considerarse violatorio a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y reconocerá el deber de manifestar oportunamente los conflictos, inhabilidades e incompatibilidades y de apartarse de los asuntos donde surja una situación como las descritas en este numeral. Esta declaración se hace extensiva a sus trabajadores y subcontratistas.

e. Que pactará con todos los subcontratistas y proveedores que vincule para la ejecución del Contrato, el cumplimiento de la obligación legal contemplada en el artículo 12 de la Ley 2195 de 2022, para que entreguen la información al Registro único de Beneficiarios Finales (RUB).

f. Que se abstendrá de establecer, para efectos de la ejecución del Contrato, cualquier tipo de relación comercial privada con trabajadores de **OCENSA**, y reportará las relaciones comerciales y laborales que tenga con el cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primero civil, o socios de hecho o de derecho de los trabajadores de **OCENSA** que hagan parte de la ejecución del Contrato, para evitar vulnerar la reglamentación en materia de conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades.

9. Acoso Sexual:

El **CONTRATISTA** declara:

a. Que rechaza el acoso sexual en el entorno laboral; entendiendo por acoso sexual el delito consagrado en el artículo 210 A del Código Penal. Las conductas que pueden constituir acoso sexual se encuentran descritas en la Directiva Presidencial 03 de 2022. Además, el Código de Ética y Conducta de **OCENSA** define el acoso sexual y establece las acciones a tomar en relación con estas situaciones.[2]

[2] Protocolo para la prevención y atención de acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito laboral.

b. Que, en caso de tener conocimiento de una situación de esta naturaleza, se compromete a proteger los siguientes derechos:

(i) El derecho a contar libremente lo sucedido.
(ii) El derecho a la confidencialidad y reserva de la información de su caso.
(iii) El derecho a que no se emitan juicios de valor sobre su queja y que se le tome con seriedad.
(iv) El derecho a ser tratado con respeto.
(v) El derecho a que no se tomen represalias en su contra que afecten su vinculación laboral o contractual.
(vi) El derecho a recibir información clara y precisa sobre sus derechos, el proceso y las instancias a las que puede acudir.
(vii) El derecho a recibir orientación en materia legal y psicológica.
(viii) El derecho a recibir acompañamiento permanente de la entidad[3].
(ix) El derecho a la celeridad y debida diligencia en las acciones que se adelanten.

c. El **CONTRATISTA** se compromete a gestionar frente a su personal la protección del denunciante y la sanción o acción correctiva ante quien ejecute la conducta de acoso. Esta misma obligación, deberá exigirla a sus subcontratistas. El desconocimiento de lo aquí dispuesto dará también lugar al incumplimiento contractual.

10. Obligación de reportar incumplimiento:

En el evento en el que el **CONTRATISTA** o cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del Contrato, tenga conocimiento o sospecha de un hecho o situación que implique corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva, conflicto de interés o ético, inhabilidad, incompatibilidad, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia o trasgresión a normas nacionales o internacionales aplicables a **OCENSA**, incluyendo las normas antisoborno y la FCPA antes mencionada, se obligará - sin perjuicio de los deberes constitucionales y legales -, a denunciarlo de inmediato y directamente, a través del canal de denuncias de **OCENSA** https://OCENSA-transporte.com/canal-etico/

11. Pagos a terceros:

Todo pago que realice el **CONTRATISTA** a sus subcontratistas que cumplan labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución del Contrato se hará por transferencia bancaria, a una cuenta a nombre del tercero de una institución financiera designada en el país donde el tercero presta sus servicios.

Por lo tanto, el **CONTRATISTA** declara que conoce y cumplirá la prohibición de efectuar el pago en efectivo a sus subcontratistas.

[3] Protocolo para la prevención y atención de acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito laboral

El pago indirecto a terceros podrá realizarse a través de los mecanismos previstos por la legislación nacional y en todo caso, dando cumplimiento a los procedimientos y controles existentes en la organización respecto a estos.

12. Evidencia de cumplimiento:

Cada vez que el **CONTRATISTA** presente factura, cuenta de cobro, o informes de ejecución del Contrato, se entenderá que previamente revisó y cumplió con las obligaciones señaladas en el presente Anexo.

Sin perjuicio de los requisitos asociados a la aprobación de los servicios o entregables del contrato, en cualquier momento, **OCENSA** podrá solicitar al **CONTRATISTA** que certifique el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Anexo, a través de los formatos que sean exigibles.

13. Comercialización de sustancias y productos químicos:

El **CONTRATISTA** declara que cumplirá con la normatividad sobre control de sustancias y productos químicos, en caso de que en la ejecución del Contrato deba comercializarlas; ello incluye acatar los lineamientos para su almacenamiento, consumo, distribución, compra, importación y producción.

14. Certificado de origen de Crudos:

El **CONTRATISTA** indicará de forma precisa y cierta, en los documentos vinculados a la compra y venta de crudo, el origen y destino de estos. Lo anterior, en el caso de que el Contrato incluya esta actividad.

15. Conductas contrarias a la ética, con repercusión para los contratistas, aliados y clientes de OCENSA y de las compañías del Grupo Ecopetrol

El representante legal, apoderado, empleado autorizado o quien actúe en nombre y por cuenta de OCENSA y cualquiera de las subordinadas o filiales del Grupo Ecopetrol para la celebración de cualquier clase de acuerdo, contrato, convenio, orden de servicio, entre otros, hará efectiva la facultad de terminación de estos en OCENSA y en las compañías del Grupo, con independencia de la calidad de contratista singular o plural (sin consideración de la forma asociativa), una vez se agoten los procedimientos contractuales establecidos y pactados, y previo dictamen de la Gerencia de Cumplimiento de OCENSA en el que se constate la comisión de una o varias de las conductas descritas a continuación:

- Cuando se presente alguna de las situaciones descritas en la declaración contenida en el registro de proveedores (Declaración de Prevención del LA/FT).

- Toda acción u omisión que corresponda a actos de fraude, soborno y corrupción, violaciones a la ley FCPA, regalos y atenciones, conflictos de interés o éticos, de conformidad con lo establecido en este Código y demás normatividad aplicable.

16. Derecho de terminación por incumplimiento:

El **CONTRATISTA** reconoce y acepta expresamente:

a. Que cualquier violación de las Leyes Antisoborno, del Código de Ética y Conducta de **OCENSA** o de las obligaciones previstas en los demás Lineamientos de Ética y Cumplimiento de **OCENSA**, constituirá causal suficiente para que **OCENSA** pueda dar por terminado anticipadamente el Contrato, de acuerdo con el procedimiento contractual establecido para los efectos, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**, y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y judiciales tendientes a restituir los valores que le correspondan a **OCENSA** y a mitigar los riesgos a que hubiere lugar.

OCENSA podrá dar por terminado el Contrato cuando el **CONTRATISTA** realice las "conductas contrarias a la ética, con repercusión para los contratistas, aliados y clientes de OCENSA y de las compañías del Grupo Empresarial" establecidas en el numeral 15 de la presente cláusula, y estas sean reportadas a través del canal de denuncias, y. para esta terminación del Contrato se aplicará el siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTO

Una vez se ponga en conocimiento de **OCENSA** la denuncia, la dependencia competente procederá a evaluar el mérito de la información. Para el efecto, podrá solicitar información o cualquier tipo de elemento de juicio que permita confirmar la existencia de la conducta.

Dentro del plazo que se estime en función de la complejidad del caso ético, el área competente convocará al contratista involucrado para que rinda sus explicaciones, solicite o aporte las evidencias que sustenten su defensa y contradiga los elementos existentes.

Una vez se hayan valorado las explicaciones del contratista, los elementos de juicio aportados y aquellos recaudados por el área competente en función de su conducencia, pertinencia y validez, se evaluará el mérito de la actuación.

Agotado el proceso anterior, en caso de que exista mérito que demuestre la existencia de violación de las Leyes Antisoborno, del Código de Ética y Conducta de OCENSA o de las obligaciones previstas en los demás Lineamientos de Ética y Cumplimiento de OCENSA que tengan repercusión y que dé lugar a la terminación de los contratos, convenios o acuerdos, la Gerencia de Cumplimiento de OCENSA rendirá dictamen confirmatorio desfavorable, según el caso, el cual se remitirá al empleado autorizado o a quien actúe en

nombre de OCENSA y se informará a Ecopetrol S.A., para el agotamiento de los procesos requeridos para la terminación de los contratos, acuerdos, convenios a que haya lugar.

En caso de que los elementos de juicio no lleven a la convicción razonable de que se ha incurrido en alguna de las conductas contrarias a la ética, se procederá a cerrar la denuncia. En el evento de sobrevenir nuevos elementos que acrediten la existencia de alguno de los comportamientos antes descritos y teniendo en cuenta las explicaciones del contratista, aliado y clientes, en caso de ser procedente, la Gerencia de Cumplimiento rendirá el dictamen correspondiente.

Si la Gerencia de Cumplimiento de **OCENSA** rinde dictamen confirmatorio desfavorable, concluyendo que el **CONTRATISTA** incurrió en la conducta denunciada violatoria del Código de Ética y Conducta, el Contratante le dará traslado de este dictamen al **CONTRATISTA** por el término de diez (10) días calendario para que se pronuncie al respecto.

Si el **CONTRATISTA** se pronuncia en tiempo, **OCENSA** estudiará la respuesta y la pondrá en conocimiento de su Gerencia de Cumplimiento.

Si el **CONTRATISTA** no se pronuncia en tiempo, acepta o no se opone al dictamen, o después de evaluada su respuesta, la Gerencia de Cumplimiento y **OCENSA** confirman el resultado del dictamen, **OCENSA** adoptará este dictamen y dará por terminado el Contrato mediante notificación escrita enviada al **CONTRATISTA** en la cual se incluyan las causales invocadas, el procedimiento surtido, el resultado del mismo y la fecha efectiva de terminación.

Las demás conductas que falten se impulsarán conforme a los trámites previstos y a las demás previsiones legales y contractuales que resulten aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que tiene OCENSA y las compañías del Grupo Ecopetrol para invitar y seleccionar a los diferentes proveedores y contratistas, así como para evaluar el desempeño de estos.

17. Uso de marcas y propiedad industrial e intelectual:

El **CONTRATISTA** declara:

a. Que no utilizará el nombre, marca, enseña, propiedad industrial e intelectual de **OCENSA** para sus fines personales o propios, ni tampoco para fines distintos a los pactados en el Contrato o que tengan fines ilícitos.

b. Que en ningún caso difundirá, utilizando el nombre, marca o enseña de **OCENSA**, información inexacta.

c. Que se abstendrá de difundir información que afecte la imagen de **OCENSA** o de otra parte, cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.

18. Prohibición:

En los términos de las leyes y reglamentos aplicables a **OCENSA** - entre ellas las que contienen inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones e impedimentos como la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021 y el Instructivo de Conflictos de interés, o las disposiciones que las modifiquen o adicionen -, el **CONTRATISTA** se abstendrá de vincular, directa o indirectamente, para efectos de la ejecución del Contrato y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a exservidores de **OCENSA** que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos.

Con este propósito, el **CONTRATISTA** solicitará al exservidor de **OCENSA** que pretenda vincular, una declaración formal de no hallarse incurso en causal de conflicto de interés o ético, inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley y/o en las normas internas de **OCENSA** e informará de inmediato al Administrador del Contrato y a la Gerencia de Cumplimiento de **OCENSA** sobre dicha manifestación.

19. Confidencialidad y protección de datos personales:

El **CONTRATISTA**:

a. De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014, Ley 1755 de 2015, Decreto Único 1074 de 2015 y las reglas internas de **OCENSA**, se obliga a proteger cualquier información o dato que le sea entregado por **OCENSA** y a guardar la debida reserva y confidencialidad, así como a darle un correcto tratamiento a los datos personales. Igualmente, asegurará que cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del Contrato cumpla con la misma obligación de reserva, confidencialidad y protección de datos personales.

b. Con la suscripción de este Contrato, entiende y acepta que las obligaciones del Contrato y del presente Anexo en materia de Reserva y Confidencialidad y de Tratamiento de Datos Personales, se extienden a sus trabajadores, subcontratistas, proveedores y agentes, y los respectivos empleados de estos y que su vulneración puede dar lugar a la terminación del Contrato conforme con lo indicado en el numeral 15 del presente Anexo. Por ello, se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con cualquier persona natural o jurídica con ocasión o motivo de este Contrato.

23. SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

EL OFERENTE declara conocer y se obliga a cumplir y a hacer cumplir la Política de Responsabilidad Integral y Diversidad e Inclusión de **LA COMPAÑÍA**, los Estándares del sistema de gestión en HSE de OCENSA aplicables a las actividades que realiza, que serán entregados al momento de suscribir el acta de Iniciación del contrato por el administrador del Contrato; así como las Normas Legales y técnicas vigentes en seguridad y salud en el trabajo y ambiente aplicables a las actividades que realiza.

El OFERENTE se obliga también a realizar, previamente al inicio de la ejecución del contrato, el proceso de inducción, capacitación, dotación requerida y entrenamiento del personal que vincule para la ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, considerando los resultados de las valoraciones de riesgos e impactos ambientales realizadas. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** declara conocer y se obliga a cumplir con los requerimientos de afiliación y a realizar oportunamente los pagos y aportes al sistema de seguridad social y a dotar bajo su costo de los elementos de protección necesarios a sus colaboradores, según el tipo de actividad a realizar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, LA COMPAÑÍA podrá (aunque no estará obligada a hacerlo) incorporar a EL OFERENTE y a sus colabores en los programas de promoción de la salud y prevención de la incidentalidad, que realice a favor de sus trabajadores directos, sin que ello implique vínculo laboral entre EL OFERENTE, sus trabajadores y LA COMPAÑÍA; así como facilitar elementos especializados para la ejecución segura de la actividad contratada; todo lo anterior sin que sustituya las obligaciones que EL OFERENTE debe cumplir en materia laboral y de seguridad y salud en el trabajo frente a sí mismo y a sus trabajadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA COMPAÑÍA podrá aplicar sanciones por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en HSE adquiridas en virtud de este Contrato, sus anexos y demás documentos que lo integran, o por haber cumplido éstas imperfectamente o por haber retardado su cumplimiento. Verificado el incumplimiento del OFERENTE, las sanciones podrán ser aplicadas en dinero o en especie en los términos que para el efecto defina LA COMPAÑÍA, pudiendo incluso solicitar la realización de cursos, actualizaciones y seminarios, entre otros, para los empleados del OFERENTE y a costa de este.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando como consecuencia del incumplimiento del que trata el parágrafo anterior, se produzca alguno de los siguientes eventos y la COMPAÑÍA decida no terminar el Contrato, previo a que se surta el procedimiento descrito en el inciso primero de la cláusula Vigésima Primera, se dará aplicación a las sanciones señaladas en la siguiente tabla:

Numeral	Evento / accidente	Límite vigencia anual	Sanción
1	Accidente de trabajo que genere tratamiento médico, restricción para realizar labores habituales, incapacidad mayor a un día o fatalidad	> 1	0,75% del valor del contrato
2	Accidente de trabajo, con lesiones, no incluido en el numeral anterior (incluye primeros auxilios y accidentes a los que apliquen las exclusiones de la versión vigente de la norma OSHA 1904)	>=5	0,38% del valor del contrato
3	Eventos de seguridad de proceso TIER 1 (ifsp de acuerdo a rp-ap754)	1	0,75% del valor del contrato
4	Accidentes menores sin lesiones personales (incluyendo vehiculares y ambientales)	>=5	0,19% del valor del contrato

NOTA: Se aclara que las sanciones aquí descritas, podrán ser aplicadas sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones, apremios y demás mecanismos previstos en el Contrato tendientes a lograr el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Cuando se trate de accidentes que generen incapacidad permanente o afectación permanente al igual que daños ambientales, así como la pérdida de vidas humanas se podrá imponer la cláusula penal y proceder a la terminación del contrato.

24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las Partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Contrato, intentarán resolverlo de forma directa para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, sin que ello impida a alguna de las Partes en caso de considerarlo acudir a la jurisdicción competente para hacer valer sus derechos en cualquier tiempo.

25. MODIFICACIONES.

Se entenderá que ninguno de los términos de la OFERTA MERCANTIL se consideran modificados por ninguna de las Partes a menos que esto se haga por escrito y entre las personas que firman y aceptan esta OFERTA MERCANTIL, agentes o representantes autorizados por ambas partes.

26. ADMINISTRACIÓN, INTERVENTORÍA, SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN.

LA COMPAÑÍA designa al Profesional Senior de Etica y Cumplimiento como Administrador del contrato, (en adelante el Administrador), quien realizará las labores de administración, supervisión y/o coordinación de los servicios y/o trabajos. LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de cambiar el Administrador, para lo cual bastará una comunicación en tal sentido dirigida al OFERNTE. El Administrador será el funcionario encargado de solicitar, administrar y supervisar al OFERNTE, en nombre de LA COMPAÑÍA, en todos los asuntos de carácter técnico y administrativo, así como adelantar todas las gestiones necesarias para asegurar el cumplimiento del Contrato. El Administrador podrá delegar sus facultades en una o varias personas, previa notificación por escrito al OFERENTE. Las omisiones del Administrador no exonerarán al OFERENTE del cumplimiento de sus obligaciones.

PARÁGRAFO. - La revisión o aprobación que LA COMPAÑÍA, el Administrador o Interventor, efectúen de las acciones, diseños, materiales, cronogramas o trabajos propuestos por EL OFERENTE y realizados por éste en ejecución del Contrato, tendrá como único propósito hacer seguimiento al desarrollo de Contrato e impulsar la ejecución de sus diferentes etapas. En consecuencia, tal revisión y aprobación no generará responsabilidad alguna a cargo de LA COMPAÑÍA ni eximirá al OFERENTE de su responsabilidad.

27. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR.

El OFERENTE reconoce y declara conocer que durante la ejecución de la OFERTA MERCANTIL las funciones del Administrador, según corresponda, designado/s por LA COMPAÑÍA, se orientarán estrictamente a adelantar las gestiones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. En consecuencia, EL OFERENTE reconoce y declara conocer que éste/os **NO** está/n autorizado/s para tomar cualquier clase de determinación relacionada con las condiciones contractuales, así como tampoco lo está para realizar las acciones que se relacionan a continuación:

1. Prorrogar el término inicialmente pactado para la ejecución de la OFERTA MERCANTIL.
2. Inclusión de modificaciones a las condiciones contractuales.
3. Cambio de cualquier aspecto de los servicios contratados
4. Aprobar sobrecostos o cualquier pago adicional no previsto en esta Oferta Mercantil.

PARÁGRAFO PRIMERO:.- El OFERENTE conoce y declara conocer que el Administrador no tiene facultad alguna para cambiar el objeto de la OFERTA MERCANTIL o alguna condición esencial del mismo, salvo que así se haya dispuesto previamente y por escrito por parte de LA COMPAÑÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO:.- El OFERENTE conoce y declara conocer que cualquier modificación a la presente oferta mercantil y sus anexos acordada verbalmente o por escrito entre el Administrador y EL OFERENTE se realizará por cuenta y a riesgo de este último, y no tendrán efecto alguno frente a LA COMPAÑÍA ni podrán ser oponibles a ésta, sin necesidad de declaración judicial en tal sentido.

PARÁGRAFO TERCERO:.- Las labores de administración, interventoría, supervisión y/o coordinación no implicarán modificaciones en el plazo de ejecución ni generarán sobre costos para LA COMPAÑÍA, aún en el evento en que se haga necesario repetir o corregir un trabajo para garantizar la calidad del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO:.- La revisión o aprobación que el Administrador del Contrato efectúe respecto de los Servicios, informes, plan de trabajo, y demás entregables realizados por EL OFERENTE en la ejecución del Contrato, tendrá como único propósito hacer seguimiento al desarrollo de este, e impulsar su ejecución. En consecuencia, tal revisión y aprobación no generará responsabilidad alguna a cargo de LA COMPAÑÍA, ni eximirá al OFERENTE de su responsabilidad.

28. CONTROL INTERNO Y AUDITORÍAS.

De conformidad con lo establecido en esta Oferta Mercantil, EL OFERENTE deberá dar estricto cumplimiento al Código de Conducta de LA COMPAÑÍA y contar con sistemas de control interno adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos, como la exactitud de los datos financieros y el cumplimiento de las obligaciones de ética y cumplimiento o de cualquier otro orden que se presenten a LA COMPAÑÍA. EL OFERENTE se obliga a comunicar a través de la Línea de Ética y Cumplimiento de LA COMPAÑÍA, y puesta en conocimiento del OFERENTE en la cláusula de ética y cumplimiento del presente Contrato, a la mayor brevedad, cualquier información que llegue a su conocimiento y que indique cualquier desvío en la línea de conducta indicada por LA COMPAÑÍA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El OFERENTE otorga a LA COMPAÑÍA derecho a realizar auditorías financieras, operativas o de cumplimiento, directamente o a través de auditores designados por ella, durante la vigencia de la Oferta Mercantil y hasta por dos (2) años después de su terminación, al OFERENTE , sus subcontratistas y proveedores, sobre el cumplimiento de sus obligaciones legales, contractuales, laborales y parafiscales, así como cualquier suma facturada por EL OFERENTE o en aquellos casos que haya señales de alerta de comportamientos contrarios a las normas sobre prevención de la corrupción o lavado de activos y financiación del terrorismo. LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de exigir al OFERENTE que presente evaluaciones de su auditoría interna, revisoría o de un consultor externo calificado a su propio costo. Para el efecto, LA COMPAÑÍA informará al OFERENTE su decisión de realizar dicha auditoria con una antelación de diez (10) días calendario. Las revisiones de los representantes autorizados de LA COMPAÑÍA podrán efectuarse en las oficinas del OFERENTE y/o en el mismo sitio de los servicios y/o trabajos operaciones, en horas normales de trabajo. El OFERENTE se compromete a poner a disposición de LA COMPAÑÍA toda la información que ésta le solicite y que sea necesaria para corroborar el cumplimiento de sus obligaciones. EL OFERENTE atenderá, oportunamente, los reclamos justificados que hiciere LA COMPAÑÍA como resultado de tales revisiones. Si EL OFERENTE rehusare facilitar el acceso a los auditores de LA COMPAÑÍA o rehusare atender reclamos razonables, LA COMPAÑÍA tendrá derecho para retener cualquier suma pendiente de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA COMPAÑÍA podrá, además, exigir periódicamente que EL OFERENTE acredite, a satisfacción de ésta, que se encuentra en cumplimiento de las declaraciones realizadas en virtud de la cláusula de ética y cumplimiento de este Contrato, a paz y salvo para con los trabajadores que haya empleado en la ejecución de este Contrato, en el reconocimiento y pago de los aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, así como los comprobantes de pago de aportes por concepto de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales para todos y cada uno de los empleados del OFERENTE que desarrollen el Contrato suscrito entre las partes".

29. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

Ni la presente Oferta Mercantil, ni los derechos y obligaciones en él contenidos, podrán ser cedidos, ni su ejecución subcontratada, total ni parcialmente, sin haber obtenido, previamente, la autorización escrita de la parte Compañía. El incumplimiento de esta obligación dará origen a la aplicación de las sanciones previstas en esta Oferta Mercantil o a su terminación unilateral por incumplimiento. La subcontratación o cesión no autorizada de manera previa, expresa y por escrito, además de conllevar un incumplimiento contractual, no será oponible para ningún efecto a parte cedida, ni por el Subcontratista o Cesionario. En caso que se autorice la cesión o la subcontratación, el cedente será solidariamente responsable con el subcontratista o cesionario por el cumplimiento de la OFERTA MERCANTIL y por cualquier reclamo de terceros que surja de su ejecución.

PARÁGRAFO: Sujeto a lo establecido en esta cláusula, las partes no podrán subcontratar, ceder la Oferta Mercantil o ceder los derechos económicos derivados del mismo a personas o entidades cuyos recursos provengan de actividades ilícitas, o cuyos recursos sean o hayan sido utilizados para la financiación de actividades delictivas, especialmente del terrorismo. Autorizada y efectuada la subcontratación o cesión, el Subcontratista o el cesionario deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

30. RÉGIMEN JURÍDICO.

La presente OFERTA MERCANTIL se rige por las normas del Derecho Privado Colombiano y es de

naturaleza estrictamente comercial, por lo tanto, no genera vínculos laborales entre las partes.

31. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación, aclaración o adición a las condiciones pactadas en este Contrato deberá constar siempre en documento suscrito por las partes.

32. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos que diere a lugar el presente Contrato las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Toda notificación que se deba realizar por razón o con ocasión de este Contrato, deberá realizarse mediante comunicación escrita enviada a las direcciones que a continuación se indican:

LA COMPAÑÍA

Atn. Maria Margarita González
Dirección: Carrera 11 No. 84-09, Piso 10
Teléfono:(+57) 601 3250200
Correo Electrónico:
margarita.gonzalez@ocensa.com.co

EL OFERENTE

Atn. Alberto Guevara Valencia
Dirección: Calle 74 # 15-80 Int. 1 Oficina 204
Teléfono: 300 2192978
Correo Electrónico: info@cmdcertification.com.co

33. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

EL OFERENTE afirma que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, durante su formalización, ejecución o liquidación, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

34. EVALUACION DEL OFERENTE

LA COMPAÑÍA podrá efectuar en cualquier momento, directamente o a través de un tercero, evaluaciones respecto del desempeño del OFERENTE y/o subcontratistas en términos del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y desarrollo de acciones de mejora continua. LA COMPAÑÍA definirá los criterios y la periodicidad con la que realizará la evaluación, lo cual será informado al OFERENTE al momento de iniciar el contrato.

El desempeño de los Subcontratistas será tenido como conducta atribuible directamente al OFERENTE, por lo tanto el incumplimiento de los Subcontratistas afectará directamente la evaluación del OFERENTE.

Los hallazgos u oportunidades de mejora identificados serán plasmados en un plan de acción correctivo y/o preventivo propuesto por el OFERENTE, y aprobado por LA COMPAÑIA, respecto del cual EL OFERENTE deberá hacer reportes de avance por escrito, según lo dispuesto en el plan.

35. DERECHOS HUMANOS.

Derivado de sus deberes constitucionales y legales, EL OFERENTE se compromete a respetar y promover los derechos humanos de todas las personas en el desarrollo del presente contrato;

en especial se compromete a:

(i) Conocer y cumplir la Política en Derechos Humanos de LA COMPAÑÍA,
(ii) No incurrir en prácticas laborales inaceptables, como la discriminación en el empleo, el trabajo forzoso e infantil, bajo coacción o cualquier acción asociada a esclavitud moderna y trata de personas; acoso laboral y/o sexual, y afectación al derecho de asociación y negociación colectiva.
(iii) Respetar y promover los derechos inherentes de sus empleados, proveedores y subcontratistas en el marco de los estándares y exigencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y a sus Convenciones.
(iv) Respetar y promover el derecho a un medio ambiente sano y desarrollar todas sus actividades, operaciones y servicios en estricto cumplimiento de la normativa ambiental nacional vigente.

EL OFERENTE dará trámite adecuado a quejas, denuncias, peticiones y reclamos elevados por parte de cualquier persona, empleado, proveedor o subcontratista relativas al cumplimiento de sus deberes en materia de respeto de los derechos humanos.

El OFERENTE se compromete a no involucrarse, directa o indirectamente, con organizaciones armadas o criminales, ni a facilitar actividades que puedan estar asociadas con dichas estructuras. Asimismo, deberá informar a LA COMPAÑÍA sobre cualquier intento de contacto, acercamiento o presión por parte de estas organizaciones.

El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la aplicación de las sanciones contractualmente previstas, incluida la terminación unilateral del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a cargo de LA COMPAÑÍA por tal motivo.

A continuación, se especifica el tipo de aseguramiento requerido al OFERENTE de conformidad con lo señalado en las especificaciones técnicas:

- **Aseguramiento básico:** Aplica a los contratos que no se clasifican como de aseguramiento medio o alto. Se excluyen de esta categoría los contratos relacionados con servicios públicos, arrendamiento de bienes, suscripciones y otros que, por su naturaleza jurídica o por las condiciones particulares de ejecución, no requieren la inclusión de textos contractuales específicos ni la incorporación de cláusulas especiales. EL CONTRASITA no está sujeto al cumplimiento del *Estándar Anexo de Gestión Territorial y Derechos Humanos* y no se requiere la estructuración del *Plan de Gestión Territorial y Derechos Humanos* conforme a lo señalado en las especificaciones técnicas. En este tipo de aseguramiento, EL OFERENTE está obligado a presentar a LA COMPAÑÍA el siguiente entregable: (i) Declaración pública o Política de Derechos Humanos. Los términos en los que debe ser presentado este entregable se encuentra en el *Estándar Anexo de Gestión Territorial y Derechos Humanos.*

36. TRIBUTOS.

El impuesto de timbre nacional será pagado por LA COMPAÑÍA, de conformidad con la legislación fiscal vigente y su monto total será descontado al OFERENTE, cuando ello fuere procedente. Todos los demás tributos que se causen por la celebración y ejecución del presente Contrato serán asumidos por el sujeto pasivo, según establezca la normatividad tributaria vigente.

EL OFERENTE declara conocer las normas tributarias vigentes y en especial las relacionadas con la retención en la fuente, en cuanto sean aplicables al a la presente OFERTA MERCANTIL.

37. TRANSMISIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

a. Las Partes manifiestan que, con ocasión de la ejecución de LA OFERTA MERCANTIL, podrán acceder, recolectar, almacenar, usar, circular, transmitir, transferir, suprimir y, en general, realizar el tratamiento de datos personales conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, la Ley 1266 de 2008 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

b. Cada una de las Partes, por conducto de sus respectivos representantes legales, declaran que cumplen con la normatividad colombiana de protección de datos personales, por lo cual, se obligan a mantener indemne a la contraparte por cualquier reclamación derivada de un eventual incumplimiento a la normatividad de datos personales.

c. Cada Parte garantiza que, cuando actúe como responsable del tratamiento, cuenta con las autorizaciones previas, expresas e informadas de los titulares de los datos personales que les permita ejecutar el presente contrato y, en caso de ser necesario, para transferir los mismos.

d. Toda transmisión de datos personales que se realice con ocasión de la ejecución del Contrato se regirá por el Anexo “ACUERDO DE TRANSMISIÓN, TRANSFERENCIA Y ACCESO A DATOS PERSONALES” el cual hace parte integral del Contrato y cuyo contenido declaran conocer y aceptar las Partes.

e. El incumplimiento de la presente cláusula o del Anexo “ACUERDO DE TRANSMISIÓN, TRANSFERENCIA Y ACCESO A DATOS PERSONALES”, puede derivar en responsabilidades administrativas, civiles y penales, y podrá dar lugar a la terminación de relación contractual sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

38. CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA

1. El OFERENTE se compromete a mantener la reserva de la información clasificada o reservada que LA COMPAÑIA le entregue o le haya entregado, a la que hubiere tenido acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:

a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o personal

que necesariamente deban tener acceso a la misma para efectos del desarrollo de este contrato. La divulgación a otros deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de LA COMPAÑIA.

b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el desarrollo y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente contrato.
c) El OFERENTE se abstendrá de revelar a cualquier título la información a personas distintas a las definidas en el literal a), y en caso de requerirlo LA COMPAÑIA, dichas personas deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad y en todo caso les revelará sólo la información necesaria para efectos de la ejecución del objeto de este contrato.
d) En consecuencia, el OFERENTE ejercerá sobre información clasificada o reservada el máximo grado de diligencia y cuidado, llegando a responder hasta por culpa levísima.

2. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como "Información Clasificada o Reservada":

   a) Toda la información que reciba El OFERENTE en desarrollo del contrato, sobre la cual previamente LA COMPAÑIA hubiere advertido su carácter de clasificada o reservada.
   b) La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución de LA OFERTA MERCANTIL, todo lo cual será de propiedad de LA COMPAÑIA.
   c) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica de LA COMPAÑIA que se constituya en secreto empresarial al tenor de lo señalado en la ley, incluyendo, pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros de LA COMPAÑIA, calificación sobre la cual LA COMPAÑIA deberá advertir al momento de la entrega.
   d) Formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad, diseños industriales y procesos de negocio desarrollados por LA COMPAÑÍA o por terceros, a los cuales tuviere acceso el OFERENTE.
   e) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de LA COMPAÑIA, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
   f) Datos personales de empleados de LA COMPAÑÍA o de terceros a los cuales tenga acceso EL OFERENTE con ocasión de la ejecución del presente contrato.
   g) Información relacionada con la ubicación de la infraestructura y activos de LA COMPAÑIA.
   h) La divulgación a terceros de la información definida en los literales precedentes, incluso a personal de EL OFERENTE no vinculado directamente con la ejecución del contrato, deberá contar con autorización previa y expresa de LA COMPAÑIA.

3. La obligación de confidencialidad y no divulgación no se aplicará a aquella información que:
   a. Es de dominio público.
   b. Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
   c. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de

mantener la confidencialidad, o

d. Fue independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a información clasificada o reservada de LA COMPAÑÍA.
e. Deba entregarse por orden de autoridad administrativa y/o judicial en ejercicio de su función legítima. En este caso EL OFERENTE se obliga a informar a LA COMPAÑIA de la orden de autoridad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la misma, con el fin de que LA COMPAÑIA analice la posibilidad de hacer uso de los mecanismos legales para proteger su información. En todo caso, en el momento en que EL OFERENTE deba realizar la entrega a la autoridad competente, deberá informarle a ésta de la naturaleza reservada o clasificada de la misma.

4. Las Partes reconocen y aceptan que, derivado de su calidad de entidad pública sujeta a los Derechos de Petición y de Acceso a la Información consagrados en los artículos 23 y 74 de la Constitución Política Colombiana, LA COMPAÑIA debe entregar información a terceros, salvo que esté protegida por excepciones legales; como consecuencia de lo anterior, cuando el OFERENTE entregue, suministre o ponga a disposición o en conocimiento de LA COMPAÑÍA información del OFERENTE por cualquier medio, deberá indicar expresamente y por escrito su carácter de clasificada o reservada sustentado en las normas vigentes. La información que le hubiese sido entregada por EL OFERENTE a LA COMPAÑIA con la advertencia de su clasificación o reserva, EL OFERENTE de manera unilateral no la suministrará a terceros distintos a autoridad competente.

Frente a solicitud de autoridad competente, LA COMPAÑIA se obliga a informar al OFERENTE de la orden de autoridad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la misma, con el fin de que EL OFERENTE analice la posibilidad de hacer uso de los mecanismos legales para proteger su información. En todo caso, en el momento en que LA COMPAÑIA deba realizar la entrega a la autoridad competente, deberá informarle a ésta de la naturaleza reservada o clasificada de la misma.

39. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las Partes se obligan a:

1. Cumplir las obligaciones emanadas de LA OFERTA MERCANTIL respetando los derechos de propiedad intelectual e industrial cuyo titular es la otra parte, especialmente aquellos que con ocasión de la ejecución de LA OFERTA MERCANTIL conozca o utilice con previa y expresa autorización.

2. Cumplir las obligaciones emanadas de la presente OFERTA MERCANTIL sin infringir o violar, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.

3. Las marcas, nombres comerciales y demás propiedad industrial, son de exclusiva propiedad de su titular; mientras esté vigente esta OFERTA MERCANTIL, la parte titular podrá permitir el uso de la misma a la otra parte previa autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas por aquella. Cualquier uso que no esté previa y expresamente autorizado implicará el incumplimiento de LA OFERTA MERCANTIL. En especial El OFERENTE se hace responsable por el uso no autorizado, indebido o incorrecto de las marcas, nombres comerciales y emblemas de LA COMPAÑÍA frente a terceros, especialmente a las comunidades correspondientes a su intervención para así no afectar el valor de la propiedad industrial de LA COMPAÑIA ni su buen nombre comercial, siendo directamente responsable si ello ocurre.

La violación de la presente Cláusula no sólo producirá incumplimiento contractual que podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato, y a la indemnización de perjuicios correspondientes, sino la base de reclamos ante las autoridades competentes por violación de los derechos de propiedad intelectual o actos contrarios a la libre competencia y concurrencia del mercado.

40. POLÍTICAS DE OCENSA.

Además de los previsto en este contrato y, de manera especial en la cláusula de **SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES**, El OFERENTE se compromete a conocer y dar cumplimiento a lo previsto en los anexos denominados “POLÍTICA DE DERECHOS HUMANOS DE OCENSA”, “POLÍTICA SOBRE LUGAR DE TRABAJO LIBRE DE ALCOHOL Y DROGAS DE OCENSA”, “ESTÁNDAR ANEXO DE GESTIÓN TERRITORIAL Y DERECHOS HUMANOS” “”, “y EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE OCENSA”, documentos que forman parte integrante del presente contrato. Esta obligación implica, además, la de difundir su contenido y exigir su aplicación entre sus empleados y agentes, incluyendo sus familiares, vendedores, subcontratistas y terceros, en razón de los servicios a ejecutar. Si EL OFERENTE, o sus empleados o agentes tuvieren dudas sobre el contenido o la aplicación de alguna (s) disposición (es) contenidas en las políticas corporativas de OCENSA, está (n) en la obligación de formular de manera inmediata las consultas respectivas al Administrador del Contrato y en todo caso, a buscar información que clarifique cualquier inquietud respecto de la interpretación o aplicación del mismo. El OFERENTE, por lo tanto, acepta expresamente que la inobservancia, inaplicación o ejecución defectuosa por su parte o la de sus trabajadores, representantes, mandatarios, subcontratistas o delegatarios, de lo previsto en los anexos antes mencionados, faculta a LA COMPAÑÍA, para declarar la terminación del contrato, sin indemnización alguna a favor del OFERENTE y sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes.

41. ANEXOS.

1. Anexo 1- Especificaciones técnicas
2. Anexo 2 - Oferta Económica
3. Declaración de Cumplimiento
4. Código de Etica Conducta de Ocensa
5. Política Derechos Humanos Ocensa
6. Política lugar de trabajo libre de alcohol y drogas
7. Reglamento de la política de alcohol y de drogas
8. Política de Responsabilidad Integral y Diversidad e Inclusión
9. Instructivo de condiciones laborales para contratistas
10. Declaración de Confidencialidad
11. Acuerdo de Transmisión, Transferencia y Acceso a Datos Personales
12. Formato Preguntas & Respuestas
13. Formato Estándar Matriz de Entregables del Contrato
14. Estándar Gestión de Viajes
15. Caja de Herramientas HSE Perfil # 1
16. Cronograma de Gestión HSE Perfil # 1
17. Estándar Seguridad de la información y ciberseguridad
18. Política de Seguridad de la información y ciberseguridad
19. Política antifraude antisoborno y anticorrupción.
20. Estándar en Obligaciones en Seguridad de la información y Ciberseguridad
21. Estándar tratamiento de datos personales.
22. Política declaración de tratamiento de datos personales
23. Formato verificación criterios de seguridad de la información y ciberseguridad en Terceros

Para que conste la validez de la presente OFERTA MERCANTIL, la suscribo en dos (2) documentos del mismo tenor literal, en la ciudad y fecha indicada en el encabezado del presente documento.

Atentamente,

Firmado por EL OFERENTE

ALBERTO GUEVARA VALENCIA

Firmado digitalmente por ALBERTO GUEVARA VALENCIA
Fecha: 2026.08.19 10:55:57 -05'00'

ALBERTO GUEVARA VALENCIA
CC 75064262
Representante Legal
Certification Management & Development SAS (Sigla: CMD Certification)
NIT. 901.008.111-4